



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Impacto de La Ley 30364, en Relación a la Carga Laboral del
Personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata-
Arequipa-2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

QUICAÑO LOZADA, Junior Gualberto (ORCID: 0000-0003-1054-9139)

VENTURA ALMANZA, Tito Armando (ORCID: 0000-0003-3837-6946)

ASESOR:

Dr. MUCHA PAITÁN, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil
contractual y extracontractual y Resolución de conflictos.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi Esposa y a mi hijo, quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en mi formación profesional y poder ser un ejemplo para ellos,

A mi madre, por haber sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles;

A mi padre, que desde el cielo me ilumina para seguir adelante en mis proyectos.

Junior Gualberto Quicaño Lozada

A la vida, por las enriquecedoras experiencias,
A la memoria de mis padres, por su amor y virtud,
A mis hijos, fuente de inspiración y lucha constante en mi vida personal y profesional.

Tito Armando Ventura Almanza

Agradecimiento

A Dios, por permitirme y disfrutar de mi familia, gracias a mi familia quienes han creído siempre en mí, dándome un ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

A mi querida Policía Nacional del Perú, por permitirme ser parte de esta gloriosa institución, dándome la oportunidad de vivir para servir.

Finalmente, a todas aquellas personas, colegas y amigos que me brindaron su apoyo, tiempo e información para el logro de mis objetivos.

Junior Gualberto Quicaño Lozada

A la Universidad César Vallejo, por su aporte al desarrollo nacional a través de la educación.

Al asesor: Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, aportes y sugerencias durante el desarrollo de la presente investigación.

Tito Armando Ventura Almanza

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	5
III.METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6 Procedimiento.....	22
3.7 Rigor científico.....	22
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS	58
ANEXOS.....	64

Índice de tablas

Tabla 1	35
Tabla 2	35
Tabla 3	36
Tabla 4	36
Tabla 5	37
Tabla 6	37
Tabla 7	38
Tabla 8	38
Tabla 9	39

Resumen

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Determinar el impacto de la Ley 30364, en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata–Arequipa – 2021.

Se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo de tipo básica con diseño basado en la teoría fundamentada y etnográfica, de nivel descriptivo, asimismo, se desarrollaron las categorías: Artículo 60º de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la Carga Laboral y como subcategorías: Disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia, Creación de secciones de familia y violencia contra las mujeres y grupo familiar, de otro lado, las subcategorías, Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la ley 30364 y el reglamento PNP de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación.

Para la recogida de datos se utilizaron los siguientes instrumentos, la guía de entrevista y la guía de cuestionario. Las mismas que luego de ser procesadas, nos permitió concluir, que el impacto de la Ley 30364, genera sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú del Distrito de Paucarpata-Arequipa-2021.

Palabras Clave: Ley 30364, Policía Nacional del Perú, Carga laboral.

Abstract

In this investigation, the general objective was to determine the impact of Law 30364 in relation to the workload of the personnel of the National Police of Peru, District of Paucarpata-Arequipa - 2021.

A qualitative approach research of an basic type was developed with a design based on grounded and ethnographic theory, at a descriptive level, likewise, the categories Article 60 of Law 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and the members of the family group, and the Workload and as subcategories Provisions of prevention, care and protection against violence, Creation of sections of family and violence against women and family group, on the other hand, the subcategories, Guide of procedures for the intervention of the National Police within the framework of Law 30364 and the PNP regulation of working hours and shifts in the service to dedication regime.

The following instruments, the interview guide and the questionnaire guide, were used for data collection. The same that after being processed, allowed us to conclude that the impact of Law 30364, generates work overload in the personnel of the National Police of Peru of the District of Paucarpata-Arequipa-2021.

Keywords: Law 30364, National Police of Peru, Workload.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia frente a las damas es un problema de larga data que está presente en la historia, por cuanto las mujeres siempre fueron consideradas inferiores a los hombres, como lo demuestran las diferentes culturas del mundo, así como lo menciona Da Silva, García y Sousa (2017) anteriormente siempre estuvo presente el patriarcado que ha materializado la invisibilidad y exclusión de la mujer de las narrativas históricas. Según Ramírez et al. (2021) , la violencia de género se ha caracterizado como un problema social. Por su parte, Zurbano et al. (2019), refieren que la violencia que se ejercen contra las mujeres es la primera causa de muerte entre las mujeres de 14 y 55 años en América Latina. De otro lado, Quispe et al. (2018), mencionan que el feminicidio ha cobrado notoriedad por el gran impacto familiar y social que genera la ocurrencia de estos casos. Torres et al. (2020), determinaron que la violencia contra la mujer es muy alta en América Latina y más del 50% de mujeres son víctimas de violencia física y psicológica. Es importante mencionar que muchas de las mujeres justifican el maltrato que reciben así lo indica Vargas (2017).

Hoy en día esta perspectiva ha cambiado, según Gómez y Franco (2018), la lucha constante de la igualdad de género a mediados de los noventa ha permitido modificar los estereotipos sociales. Sin embargo, la violencia contra la mujer no solo se ha incrementado, sino también la crueldad de los actos y la gravedad de los hechos; situaciones que envuelven muchas veces a personas vulnerables como son los hijos y adultos mayores, por lo que, Vargas (2017) menciona que, la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública. Según la ONU (2006), la violencia frente a las damas, las empobrece al igual que a su familia, sociedad y países, además, repercute de manera negativa en la producción económica, por cuanto, genera erogación de recursos de los servicios públicos, asimismo, de la patronal y reduce la formación del talento humano. El mundo durante el 2020, ha sido golpeado duramente por la pandemia COVID-19 que es un enfermedad respiratoria aguda grave (2020), sin embargo, esta situación de agresión no ha disminuido, pues los indicadores de violencia contra las mujeres

por el contrario ha aumentado considerablemente, como lo menciona la OMS (2021), que una de cada tres damas es víctima de violencia por algún tercero.

El Perú, está inmerso en esta problemática, según Quispe et al. (2018) , nuestro país ocupa el segundo lugar en Latinoamérica con un porcentaje de 38.6% de mujeres que fueron violentadas en algún momento de su vida. A diario se escucha noticias de violencia contra las mujeres, motivo por el cual, con Decreto Supremo 004-2020-MIMP (2020) acuerdan aprobar el TUO de la Ley 30364, Ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia frente a las damas y los miembros de su grupo familiar, con el justo objetivo de advertir, eliminar y castigar toda acción de violencia. Recordemos que la ONU menciona que, los Estados deben cumplir con el deber de prevenir y erradicar toda clase de violencia contra las damas; someterlos a investigación cuando suceden y judicializar el caso y castigar a los causantes; asimismo, ofrecer resarcimiento y asistencia a las víctimas; por lo que es de suma importancia la aplicación y cumplimiento del marco normativo.

Sin embargo, se configura un problema en el TUO de la Ley 30364, estando al artículo 60º que precisa las “Responsabilidades sectoriales”, en el numeral 4 al Ministerio del interior, literal a) que dice: que esta instancia, debe instituir por medio de los estamentos de línea competentes, y las dependencias de apoyo y de fiscalización, las acciones y directivas técnicas conducentes a la correcta realización, inspección y vigilancia de las disposiciones de prevención, atención y protección de la violencia frente las damas y de su entorno familiar, en observancia a la responsabilidad funcional del ministerio del interior, por medio, de una dependencia especial de alta jerarquía que relacione al área de Investigación Criminal, asimismo, al área de Prevención, Orden y Seguridad de la PNP y el literal b), precisa que en el interior de las dependencias de la PNP deberán crear secciones orientadas al servicio de la familia y violencia frente a las damas y los miembros de su entorno familiar, designando efectivos policiales capacitados los que serán responsables de recepcionar e investigar las denuncias sobre la comisión de delitos o faltas. Del mismo modo, procederán a transformar a

esta competencia a todas las comisarías especializadas que existan actualmente. (2020, p. 11-12).

En aplicación del artículo 60º, numeral 4, literales a) y b), del TUO de la Ley 30364, la Comandancia General de la Policía Nacional emite la Resolución de N° 170-2020-CG PNP/EMG de fecha 17 de junio del año 2020, mediante el cual resuelve en su artículo 1º, Aprobar la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364, (2020), en la cual, se precisa los procedimientos que deben adoptar los agentes policiales en hechos de violencia, casos de flagrancia o peligro apremiante de realización de los hechos, actos de investigación, medidas de protección y ejecución de las mismas, procedimiento frente al incumplimiento de la medida de protección, asimismo, se encuentran en las disposiciones complementarias finales, la competencia funcional, responsabilidad funcional, órgano técnico normativo especializado, desaparición de mujeres víctimas de violencia, código único de registro entre otras responsabilidades funcionales del personal policial. Estos procedimientos, funciones y responsabilidades determinados en la guía aludida, genera una sobrecarga laboral en las funciones policiales teniendo en cuenta que en el Perú hay 01 policía para 240 habitantes, según el Ministerio del interior. Esto hace que el personal policial no pueda cumplir a cabalidad lo asignado; sumándose a esta problemática, la falta de recurso humano, logística y las capacitaciones constantes que deben de tener, para actuar conforme a las exigencias de la norma legal.

En el distrito de Paucarpata región Arequipa, existen seis comisarías con 40 efectivos policiales y en cada comisaría solo hay un efectivo especializado por turno de 24 horas, que se encarga de: recibir la denuncia, investigar y remitir el atestado o informe a la fiscalía y juzgado de familia, este personal recibe apoyo de otro efectivo por un turno de ocho horas, que tiene la función de realizar las visitas de control sobre las medidas de protección dispuestas por la instancia judicial correspondiente, y otras funciones establecidas en la Guía de Procedimientos de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364, (2020), es así, como surge el problema de la sobrecarga laboral en el personal de la PNP

designado al servicio de las funciones indicadas. Resultando insuficiente para una población de 135,933 habitantes del distrito de Paucarpata, según el último censo realizado por el INEI en el año 2017.

Este contexto, nos permitió plantearnos el siguiente problema general de investigación, ¿Cómo impacta la Ley 30364, en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021?

Y como problemas específicos: a) ¿Cuál es el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021?, b) ¿Cómo impacta la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021?

Esta investigación se justifica teóricamente, debido a que se sistematizó información de las categorías, Ley 30364 y carga laboral.

La justificación jurídica fue analizar el impacto que genera la ley N° 30364, artículo 60° numeral 4, en la carga laboral del personal policial en el distrito de Paucarpata - Región Arequipa.

La justificación práctica de la presente investigación, permitió determinar la carga laboral del personal de la PNP de la sección de denuncias de violencia frente a las damas y su entorno familiar a raíz del cumplimiento de la ley N° 30364, de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros que integran el grupo familiar, artículo 60° numeral 4.

Se justifica metodológicamente, porque se recurrió a las siguientes técnicas: entrevista y la encuesta, para la recolección de información se apeló a los siguientes instrumentos: guía de entrevista y guía de cuestionario.

Se formuló el siguiente objetivo general: Determinar el impacto de la Ley 30364 en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021. Y como objetivos específicos: a) Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el distrito – Paucarpata. Además: b) Determinar el impacto de la creación de secciones de Familia y Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata. De otro lado, se afirmó la siguiente hipótesis general: El impacto de la Ley 30364, genera sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, del Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad, de conocer con mayor detalle la explicación y el desarrollo de las categorías de la investigación, se procedió a buscar trabajos inherentes hallándose los siguientes:

En los antecedentes nacionales, tenemos la tesis de Carhuas (2019), quien analiza el efecto de la Ley relacionado a la carga procesal por los delitos de violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar en la Instancia judicial de Investigación preparatoria de Juanjuí, arribando a la conclusión que, la aplicación de la Ley precitada mejoró considerablemente referente a la carga procesal por los delitos de violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar en la Instancia judicial de Investigación preparatoria de Juanjuí, de los años dos mil trece y dos mil dieciséis. Puntualizando, que como resultado se tiene la reducción del número de expedientes presentados.

Ramírez (2018), en su tesis, tuvo como objetivo principal determinar la relación existente de la sobrecarga laboral de casos de investigación y la tramitación de expedientes al Ministerio Público Divincri de Puente Piedra, dos mil dieciséis, la

investigación concluyó, en que la sobrecarga laboral de casos de investigación se relacionan de forma significativa y directa con la tramitación de expedientes al Ministerio Público Divincri Puente Piedra, dos mil dieciséis.

Delgado (2017), en su investigación se planteó como objetivo, describir cuáles son las medidas de protección y alcances que prevé la ley en casos de violencia hacia la mujer en las comunidades campesinas del distrito de Quiquijana región Cuzco. Cuya conclusión fue, que la Ley relacionada a la violencia contra la mujer resulta inútil, por diferentes factores como, lo geográfico y la dificultad de acceso a ciertas partes de la nación. En tal sentido, se genera un retraso innecesario del proceso, el incumpliendo de los agentes policiales como de los operadores de justicia, generando grandes perjuicios en el trámite de los procesos. De otro lado, la antes mencionada ley, todavía presenta impases respecto al trámite de las denuncias en zonas rurales por no contar con la respectiva asignación presupuestaria para su implementación.

Condori (2016), en su trabajo de investigación, planteó el objetivo, analizar el impacto de la Ley referida a la violencia contra la mujer, en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ilaya de enero a setiembre del año dos mil dieciséis, El autor concluyó en uno de los puntos que, no se implementó la norma legal por no tener asignación presupuestal, el cual, originó la falta de difusión adecuada, asimismo, no se brindó una capacitación previa a los operadores de justicia respecto a la norma legal aludida.

En los antecedentes internacionales, se consideró: a Flores (2020), en su tesis, tuvo como objetivo describir las perspectivas y experiencias de policías judiciales con relación a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Concluyendo que, el cambio en las implicaciones laborales con la nueva ley, ha aumentado la carga laboral, habiendo afectado el plano físico que representa un mayor desgaste de energía, e incluso en varias oportunidades fueron violentados por los agresores al ser notificados con las medidas de protección, por cuanto, algunos inclusive están armados y se muestran muy agresivos.

Respecto a las bases teóricas, se consideró en primer orden remitirnos al significado que tiene el término Ley, de acuerdo a la Real Academia Española precisa que la Ley, es una norma emitida por el parlamento aprobada con dicho nombre y que sigue un procedimiento legislativo que se encuentra establecido en los reglamentos del poder legislativo y que éstas contienen disposiciones, con una posición jerárquica después de la Constitución Política del Estado y que tiene la condición superior respecto de otras normas. (2021), dicho de otro modo, es mencionada también como norma o regla establecida por la autoridad superior competente, con la finalidad de regular en el marco de la justicia los hechos, casos o temas que ocurren en la sociedad. No existe país alguno que no cuente con un conjunto de leyes que normen la actividad laboral, comercial, aeronáutica, educativa, de extracción de los recursos naturales y otros, que regulan las diferentes actividades, como también leyes que regulan la conducta humana. Cabe remarcar que éstas previamente son tratadas en el Congreso o poder legislativo para posteriormente ser decretadas por el poder ejecutivo y en situaciones especiales el poder legislativo otorga poderes al poder ejecutivo para emitir leyes con cargo de dar cuenta al poder legislativo. Por su parte, Antinori (2006) expresa que, las leyes son normas generales, abstractas y obligatorias que emanan de la autoridad competente como el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo con el propósito de regir la conducta de los individuos.

Con D.S. 004-2020-MIMP del 06 de setiembre del año 2020, firmado por la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el artículo 1º, decreta, la aprobación del TUO de la Ley número treinta mil treientos sesenticuatro, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2020, p. 1)

Este cuerpo normativo compilado, en el Título I referido a las disposiciones sustantivas con relación de la Ley, capítulo primero, sobre las órdenes generales, artículo primero, del objeto de la norma legal en el 2do párrafo, precisa los procedimientos, medidas y las políticas para prevenir, atender y proteger a las víctimas, así mismo, reparar el daño ocasionado; ordena perseguir, sancionar y reeducar a los culpables con sentencia firme, a fin de brindar las garantías a las

damas y a los miembros de su entorno familiar, la existencia sin violencia afirmando la plenitud de goce de sus derechos.(2020,p. 3).

Por su parte, el artículo segundo establece los principios rectores siguientes, el principio de igualdad y no discriminación, establece, que queda prohibido toda clase de discriminación relacionada a la distinción, la exclusión o limitación fundamentada en el sexo, e igualmente, refiere garantizar la equidad entre varones y damas, avalando la aplicación de los derechos de los individuos. El principio del interés superior del niño, referido, a tomar las acciones pertinentes relacionado a los niños y niñas adoptadas por las entidades privadas y públicas de bienestar social, disponiendo a los jueces de tribunales, autoridades legislativas, que tiene el deber de legislar teniendo en cuenta esencialmente el interés superior del niño. El principio de la debida diligencia, referido a la adopción de las políticas por parte del Estado, sobre las acciones de prevenir, sancionar y erradicar toda modalidad de violencia ejercida a las damas e integrantes miembros de su entorno familiar, exhortando a las instancias competentes sancionar a las autoridades que no cumplan con este principio. Seguidamente tenemos, el principio de intervención inmediata y oportuna, principio rector que establece que la PNP, asimismo, los administradores de justicia, ante, hechos o amenazas de violencia, tienen que actuar oportunamente, sin dilatar por cuestiones de procedimiento, disponiendo, las debidas medidas de protección dispuestas por norma legal, con la finalidad de que las víctimas sean atendidas con eficiencia y eficacia. El principio de sencillez y oralidad, puntualiza que la totalidad de casos por violencia hacia a las damas y los miembros de su entorno familiar sean atendidas acudiendo mínimamente a formalismos, considerando su atención en lugares amigables para las presuntas víctimas, solicitando confianza en los procedimientos y presten colaboración, a fin de que los agresores reciban apropiadamente las sanciones correspondientes, buscando restituir sus derechos que fueron afectados, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que dispone al Fiscal o Juez actuar en los procesos de violencia, con debida proporcionalidad entre el perjuicio originado y las medidas de protección y rehabilitación, este último debe efectuarse considerando el juicio de razonabilidad, en conformidad de los contextos del caso, dictando fallos que realmente protejan

la salud, vida y decoro de las víctimas, las medidas que se adopten tienen que estar adecuadas a la fase del ciclo de violencia y considerando diferentes clases que presenta la violencia ejercida contra las damas y los miembros de su entorno familiar. (2020, p. 3-4)

Por otro lado, el artículo 3º Enfoques, establece seis enfoques, el primero referido al género, mediante el cual reconoce la presencia de contextos heterogéneos en la correlación entre mujeres y hombres, el enfoque de integralidad, que reconoce que existen muchos factores y causas de la violencia contra las damas, que se encuentran en diferentes espacios tanto individual, familiar, estructural y comunitario, de allí, que es pertinente establecer mediaciones en diversas instancias, donde los individuos se desenvuelven en diferentes disciplinas. El enfoque de interculturalidad, que orienta a dialogar entre las diversas culturas que forman parte de la sociedad de nuestro país, de tal manera que posibilite recuperar desde los diferentes contextos culturales, las manifestaciones fundamentadas respecto a la otra persona, el enfoque impide admitir experiencias culturales de discriminación que consiente la violencia o hechos que dificultan el disfrute de equidad de derechos entre los individuos de diferentes géneros. El enfoque de derechos humanos, nos indica la participación en función de la ley en el ejercicio de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos conforme a sus necesidades personales; del mismo modo, se debe identificar a los titulares de obligaciones que les asisten. Mediante este enfoque, se busca el fortalecimiento de la capacidad de los que tienen el derecho con la finalidad de reivindicarlos y de los que tienen la responsabilidad de obligaciones cumplir con sus deberes, el Enfoque de interseccionalidad, establece reconocer la vivencia que las damas conservan de los actos violentos viéndose influida por diferentes situaciones de origen social, nacional, estado civil, orientación sexual, condición de inmigrante, limitaciones físicas o edad; el enfoque generacional, precisa la importancia de determinar las relaciones de poder entre las diferentes edades, asimismo, las relaciones a fin de elevar los niveles de vida para el desarrollo general, tiene en cuenta además la unión de las diferentes etapas del desarrollo humano desde la niñez hasta la vejez, debido a que, en forma unida aportan historias comunes y consecuentemente se fortalecen generacionalmente. De

Conformidad al artículo 4º de la Ley 30364, la precitada norma legal se aplicará, a las diferentes clases de violencia ejercidas contra las damas en su situación de tales y frente a los que integran el ámbito familiar. (2020, p. 4-5)

La Ley 30364, en el Artículo 60º de Responsabilidades sectoriales, precisa que los sectores tales como, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Educación, de Salud, del Interior, de Economía y Finanzas, de Justicia y Derechos Humanos, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Desarrollo e Inclusión Social, de Transportes y comunicaciones, de Defensa, de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial, el Ministerio Público, Instituciones involucradas y las administraciones locales y regionales, son responsables de iniciar y realizar acciones articuladas a nivel de todos los sectores e intergubernamental; adoptando estrategias de formación, especialización y capacitación continua, en el marco a las leyes orgánicas y otras disposiciones legales inherentes. (2020, p. 33-40)

Asimismo, el TUO de la Ley 30364, (2020) artículo 60º numeral 04, encarga al Ministerio del Interior, cumplir con las disposiciones de los literales siguientes, a) Establecer, mediante las dependencias de línea, control y apoyo, los lineamientos y pautas técnicas con el fin de ejecutar, supervisar y controlar, adecuadamente las órdenes de prevenir, atender y proteger, frente a la violencia a las damas y los miembros de su entorno familiar, atendiendo los deberes funcionales del sector interior, por intermedio de instancias especializadas de mando superior, articulando el área de Prevención, Orden y Seguridad e Investigación Criminal de la PNP. b) dispone iniciar al interior de la PNP la creación de unidades de violencia contra las damas y su entorno Familiar, con la responsabilidad de recepcionar y aperturar las investigaciones respectivas de las denuncias asentadas por delitos y faltas, de conformidad a la Ley antedicha, en todas las comisarías del país. Del mismo modo, transformar a esta capacidad a las comisarías especializadas que existen actualmente. Literal c) precisa la implementación, en coherencia con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de módulos de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual y familiar, advertidos dentro del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana como

lineamiento público nacional del Estado. Literal d) puntualiza la seguridad de contar con la presencia de los agentes policiales debidamente capacitados en asuntos de derechos de las damas e integrantes de su entorno familiar, con la finalidad de atender con eficacia y eficiencia los hechos de violencia contra las damas y familiares, asimismo, los agentes policiales capacitados serán los encargados de recepcionar las denuncias y desarrollar los interrogatorios a la víctima y al agresor, resguardando la intimidad e integridad psíquica de la víctima, al margen de otras responsabilidades que señale la norma legal y el reglamento, con responsabilidad civil, penal y administrativa, cuando incurran en responsabilidad funcional. Si la víctima solicita la atención con personal policial femenino, se tomará en cuenta su pedido, designando al personal debidamente capacitado, el literal e) se refiere a ofrecer atención prioritaria y oportuna a efectos de implementar y cumplir con las medidas de protección extendidas a las víctimas de violencia, el literal f) el personal policial debe otorgar formatos prediseñados a fin de agilizar las denuncias y regular las operaciones de los agentes policiales precisos a efectos de formalizar el eficaz y eficiente envío de lo procedido sobre las denuncias recepcionadas al juzgado de familia o equivalente, en el lapso de tiempo precisado en la norma legal. Literal g) se refiere a que la policía nacional debe preparar cartillas y demás materiales de orientación, para la difusión masiva, con el objetivo de orientar a las víctimas de violencia hacia las damas y sus familiares, para una adecuada atención en las dependencias policiales. Las comisarías en acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el literal h) refiere que el personal policial debe ser capacitado en asuntos de violencia contra las mujeres y sus familiares, en estrecha relación también con el precitado ministerio. El literal i) nos precisa que la PNP, tiene la ineludible función de someter a investigación y castigar con medidas disciplinarias los actos de violencia contra las damas y sus familiares, perpetrados por el personal policial y civil, finalmente el literal j) precisa, que el personal civil y policial con medidas de protección están prohibidos de tener y portar armas. (p. 35-36).

Con relación a la segunda categoría carga laboral, es importante describir el concepto, según Llanea, (2007) la sobrecarga de trabajo o sobrecarga laboral es la cantidad o la complejidad de las obligaciones vinculadas al cumplimiento de las

funciones que pueden ocasionar un factor de riesgo, (p. 400). Es de importancia precisar que existen dos tipos de carga laboral, la cuantitativa y la cualitativa, la sobrecarga laboral cuantitativa se refiere a aquellos trabajadores que tienen asignados puestos de trabajos en el que, por ellos mismos no pueden regular el ritmo de cumplimiento de sus labores por considerarlo excesivo, vale decir, que tienen demasiada carga laboral las mismas que deben de cumplir en un tiempo breve; de otro lado, se tiene la sobrecarga cualitativa que se refiere al cumplimiento de labores cuya efectivización exige más del personal que lo realiza, dicho de otro modo, el cumplimiento de tareas requiere de exigencia mental que el trabajador puede llegar a tener, por lo que a consecuencia de esto, el personal se siente abrumado, agobiado, situación que repercute en la capacidad de elaborar el trabajo como consecuencia de la exigencia mental y psíquica generada. Y siendo, que la excesiva carga laboral respecto a los expedientes por denuncias de violencia contra las damas y sus familiares, y sobre ellas las disposiciones dictadas que deben de ser cumplidas por los efectivos policiales adscritos a la unidad de Violencia familiar, en un turno de 24 por 24, se encuentran dentro de las dimensiones precitadas de sobrecarga laboral cuantitativa y cualitativa.

Por su parte Cirera, et. al (2012) cuando se refieren a la sobre carga laboral en asuntos de investigaciones manifestaron, que el estrés laboral se relaciona con características psicosociales de trabajo, propiciando un desequilibrio entre los trabajadores individuales y las condiciones de trabajo, observando que cuando surgen las exigencias físicas y mentales por la función que desempeñan no se encuentran acorde a las capacidades, necesidades del trabajador o, a los recursos, siendo así, la sobre carga laboral es un factor de riesgo presente en las actividades laborales cotidianas del trabajador.(p. 70)

De acuerdo, a la Guía de procedimientos para intervención de la PNP en cumplimiento a la Ley invocada en el tema de investigación, aprobada mediante la Resolución de Comandancia General de la PNP N° 170-2020-CG-PNP/EM de fecha 17 de junio del 2020, ha establecido acciones, rutas policiales en los diversos hechos de violencia frente a la mujer y familiares, para el efecto se toma

en consideración casos de detección de violencia contra la mujer y familiares, actos de flagrancia y peligro inminente de su consumación, cumplimiento de las medidas de protección, bajo este contexto, seguidamente se detalla las responsabilidades funcionales del personal policial.

El personal de la PNP, conforme dispone la ley N° 30364, cuando toma conocimiento de hechos que no son denunciados por violencia frente a las mujeres o integrantes de su entorno familiar, prioriza el cuidado de la víctima y procede a la captura del culpable. Asimismo, establece la guía precitada, que el personal policial puede efectuar una entrevista del acontecimiento, garantizando que la entrevista sea sin la presencia de personas que puedan afectar la información. Del mismo modo, el efectivo policial tiene por responsabilidad funcional la obligación de, recibir la denuncia respectiva, registrar y tramitar por ante las autoridades judiciales y penales correspondientes, en tal contexto deberá cumplir con el siguiente procedimiento: Recibida la denuncia deberá registrar de manera inmediata en el sistema SIDPOL, informar a la víctima y/o agresores sobre sus derechos, peticona los exámenes de ley correspondientes, recibe la manifestación de la víctima, agresores y testigos, efectúa el llenado de la ficha de valoración de riesgo, de presentarse una víctima con riesgo severo, se procederá a ejecutar un patrullaje policial de inmediato, por el domicilio de la víctima, debiendo trasladar a la víctima al Centro de Emergencia Mujer (CEM) con el objetivo de ser trasladada a hogares de refugio temporal, de no contar con el mencionado hogar o ante la negativa de la víctima, se deberá coordinar con sus directos familiares o demás organizaciones, el personal policial, deberá comunicar de los hechos denunciados al CEM a fin de que la víctima o víctimas sean atendidas. De presumir, la comisión del delito, en la manifestación se informará de forma inmediata al fiscal en lo penal de turno, asimismo, el efectivo policial que mantiene a cargo la investigación deberá citar a los denunciados, seguidamente, se redacta el informe policial, el mismo que será remitido de forma simultánea y sin exceder las 24 horas al juzgado de familia y a la fiscalía penal.

En situaciones de peligro inminente de perpetración o flagrancia, el efectivo policial, deberá trasladarse de manera inmediata al escenario del hecho y de

hallar a persona agresora procederá a detenerla de acuerdo a Ley, seguidamente, el personal policial comunicará la detención del agresor a la Fiscalía Penal, así como, al Juzgado de Familia, luego el efectivo de la PNP que se encuentre investigando el hecho, deberá preparar el informe respectivo que contendrá las siguientes actas: Acta de intervención policial, de lectura de derechos, de lectura de derechos y deberes de la víctima, del registro personal, de notificación de detención, de verificación domiciliaria de la persona agresora, y otras actas pertinentes (hallazgo, decomiso, entre otras que requiera la investigación policial.), constancia de buen trato, manifestaciones o referencias de la víctima, agresor/a y/o testigos, certificados o informes médicos de salud mental o física de la víctima, croquis domiciliario de la víctima, acopio de certezas, protección y cadena de custodia, con las actas respectivas, ficha de Valoración de Riesgo, en casos de contar con la FVR se incorporará información relacionada a los factores de riesgo y de protección de la víctima, también, toda información sobre el contexto en el cual se desarrolla el acto de violencia contra la víctima que permita determinar las relaciones de poder entre víctima y la persona agresora, así como, las circunstancias en las que se efectuaron los hechos, cualquier información que pueda contribuir a identificar a la persona agresora, y cualquier otro documento sobre diligencias efectuadas.

De otro lado, es también responsabilidad funcional del personal PNP, la ejecución de las medidas de protección concernientes a la seguridad de la víctima, para lo cual deberá realizar el registro de medidas de protección, las mismas deberán tener el procedimiento siguiente: El juzgado correspondiente formulará las medidas de protección, en hechos que el nivel de riesgo sea leve o moderado en 48 horas y en casos de riesgo severo dentro de un plazo de 24 horas comunicando la medida de la forma más rápida a la PNP, una vez recepcionado por el efectivo policial, este deberá realizar el registro en el sistema SIDPOL, seguidamente ingresa la dirección domiciliaria en el mapa georreferencial y mapa de la comisaría, luego de registrada la medida de protección emitida por el juzgado de familia o equivalente, el personal policial deberá de poner en conocimiento y ejecución de las Medidas de Protección a la víctima, teniendo en consideración lo siguiente: constituirse y verificar los domicilios reales de las

partes procesales víctima y agresor, formulará la constancia de enterado de poner en conocimiento la medida de protección dispuesta con las restricciones que se especifique, de constatar algún tipo de lesión o de recibir una manifestación de la víctima de continuar siendo agredida, se auxiliará a la víctima, recibiendo una nueva denuncia conforme a las diligencias ya establecidas y comunicar de los hechos y el incumplimiento de la medida de protección al juzgado y fiscalía correspondiente, asimismo, es responsabilidad del personal policial mantener comunicación permanente con la víctima, con la finalidad de conocer el acatamiento de las medidas de protección, finalmente, el efectivo policial encargado remitirá al juzgado de familia el informe relacionado a la ejecución de las medidas en un término máximo de quince días contados a partir de la fecha que toma conocimiento de la medida de protección y dentro de los 5 días en casos de riesgo severo.

Como se detalla líneas arriba, las responsabilidades funcionales del personal policial designado a la unidad de violencia contra la mujer y su entorno familiar es frondosa, situación que, genera una sobre carga laboral, más aún teniendo asignado a un solo personal en la referida unidad, en el distrito de Paucarpata de la región Arequipa.

Menciona Yuca (2017) que, se entiende por jornada laboral o jornada de trabajo al tiempo que se calcula en forma diaria, semanal, quincenal, mensual o anual, en el cual el trabajador brinda sus servicios en favor de su empleador en el marco de una relación contractual. Siendo así, el Tribunal Constitucional delimita la jornada de trabajo como a la unidad y medida de tiempo en periodos en el que el empleado se pone a la orden de su empleador a fin de efectuar una actividad productiva, mediante la prestación de servicios.

Mediante la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EM-PNP, de fecha diecinueve de enero del 2016, se aprueba el reglamento de horarios y turno de trabajo para los efectivos de la PNP. En el cual establece los turnos, grupos de servicio y horarios para el personal que desarrolla labores operativas de investigación, es así que, en el Capítulo II referido a disposiciones específicas Art. 09º del referido reglamento de horarios, establece en el literal I) (2016), Turnos:

Cinco grupos de Servicio de Investigación, puntualizando que, las unidades de Servicio de Investigación deberán adoptar esta modalidad de servicio en turnos de lunes a domingo, según detalle siguiente: servicio (1) 07.00 a 07.00.- que será el responsable de recibir todas las denuncias, disponible (2) desde las ocho horas hasta las dieciocho horas, quién continuará con las denuncias pendientes y las recibidas en su turno de servicio, disponible (3) desde las ocho horas hasta las dieciocho horas, que deberá continuar con las denuncias pendientes y las recibidas en su turno de servicio, disponible (4) desde las ocho horas hasta las dieciocho horas, que deberá continuar con las denuncias pendientes y las recibidas en su turno de servicio, franco (5) desde la cero siete horas hasta las diecinueve horas, la que hará uso luego de un turno de servicio y dos como disponible. (p. 15)

En el Literal J) (2016, p. 17), establece turnos: Cuatro Grupos de Servicio de Investigación, las unidades de Servicio de Investigación que deben de ceñirse a esta modalidad de servicio en turnos de lunes a domingo: Servicio (1) 07.00 a 07.00.- quien será responsable de recibir todas las denuncias, disponible (2) desde las cero ocho horas hasta las dieciocho horas, continuará con las denuncias pendientes y las recibidas dentro de su turno de servicio, disponible (3) desde las ocho horas hasta las dieciocho horas, que deberá continuar con las denuncias pendientes y las recibidas dentro de su turno de servicio, franco (4) de 07.00 a 07.00, luego de haber cumplido con un turno de servicio y uno como disponible.

En el literal K) (2016, p. 18) dispone los turnos: Tres (3) Grupos de Servicio de Investigación, Unidades de Servicio de Investigación que deberán adoptar la modalidad de servicio en turnos de lunes a domingo, servicio (1) 07.00 a 07.00.- quien es responsable de recibir las denuncias, disponible (2) de 08.00 a 18.00.- personal policial que continuará con las denuncias que se encuentren pendientes y las recibidas en su turno de servicio, finalmente, franco (3) de 07.00 a 07.00.- que hará uso luego de un turno de servicio y uno como disponible. Sin embargo, en el contenido del reglamento los horarios y turno que deberán cumplir en las comisarías Urbanas, más solo hace referencia a los turnos y horarios de las

comisarías rurales, del mismo modo, no fija los días y turnos de servicio para las sub unidades que desempeñan labores de investigación como es el caso de las comisarías urbanas que tienen a su cargo secciones de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cumplimiento de la Ley 30364, antes conocidas como sección de familia, adoptando por tales motivos las disposiciones generales del detalle de la implementación del servicio, las cuales indican que, los turnos regirán para las situaciones normales, estando bajo la discrecionalidad del jefe, en conformidad a las necesidades del servicio, situaciones especiales del mismo y disponibilidad del personal.

Teniendo de premisa el enunciado anterior, y como es de conocimiento público el déficit de personal que tiene la policial nacional del Perú, en su mayoría de unidades y sub unidades (Comisarías), se opta por implantar el servicio de 24 x 24 (un día de servicio por un día de franco), o en su defecto se opta por los turnos de tres grupos de investigación, designando a un efectivo por grupo, lo que desvirtúa significativamente la palabra grupo de servicio, por cuanto para establecer un grupo de servicio se tendría que considerar como mínimo a dos efectivos policiales por grupo.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En esta investigación se utilizó el paradigma cualitativo, según Ñaupas, et.al. (2018, p. 141) en esta clase de enfoque, la recogida, análisis y procesamiento de datos, son utilizadas sin tener en cuenta su cuantificación, asimismo, recomienda utilizar la técnica de observación, la entrevista y descripción de los fenómenos, exceptuando énfasis a la medición. También, menciona que tanto las preguntas como las hipótesis nacen como parte del proceso de investigación, no precisamente al principio. Por su parte, Hernández, Fernández, & Baptista (2014, p. 358) señala, que el modelo cualitativo, se centra en entender los fenómenos y explorar a partir de la perspectiva de los partícipes en el entorno natural y sus antecedentes. Estos conceptos, nos estimularon a realizar un estudio y análisis de los diferentes fenómenos identificados a fin de explicar los hechos y enriquecer los conocimientos, luego de una minuciosa y adecuada interpretación. De otra parte, Salgado (2017), refiere que el enfoque cualitativo es de vital importancia porque aporta riqueza en la producción de lo que se investiga. Es importante mencionar lo que refiere Corona (2016) que el enfoque cualitativo expone el comportamiento de los participantes de la investigación. Finalmente, De la Cuesta (2015), expresa que el enfoque referido, facilita a los autores, asimilar los diferentes fenómenos que estiman los sujetos, siendo el comentario, la manera apta de enraizar estos conocimientos, de tal manera, que se puedan hallar las ilustraciones a los hechos no regulares que contiene el mismo.(p. 884).

De otro lado, consideramos la investigación de tipo básica, habida cuenta que, Carrasco (2017), expresa que, es el que no tiene finalidad de aplicativos inmediatos, por cuanto solo pretende expandir y profundizar el creciente conocimiento científico que existe respecto a la realidad. Tiene por objeto el estudio inherente a las teorías científicas, las mismas que son analizadas a fin de perfeccionar sus contenidos, (p. 43). Para Moisés (2018), la investigación básica forma parte del marco teórico y permanece en él. Su propósito es generar nuevas teorías, fortalecer o modificar las existentes sin la intención de encontrar aplicaciones prácticas. De esta forma, asegura el carácter dinámico del

conocimiento científico, (p.108). Por su parte, (Krishna, 2015). Conceptúa a la investigación básica como una forma para entender los problemas que suceden frecuentemente en la sociedad, con la finalidad de brindarles solución. De otro lado, Ceroni (2015) menciona que la investigación básica permite ampliar el conocimiento de las leyes naturales. Finalmente, Muntané (2016), refiere que el objetivo de este tipo de investigación es aumentar conocimientos. En conclusión, entendemos que la investigación básica es la que no posee fines aplicativos inmediatos, puesto que solo pretende expandir y profundizar el tesoro de conocimientos científicos que existen sobre la verdad. Respecto al diseño que se refiere al enfoque general que se utiliza en el desarrollo de investigación, es más elástico y abierto, y la ruta de acciones se rige por el campo, de esta manera, el diseño se ajusta a las condiciones del entorno o escenario.

En tal sentido, en la presente indagación se utilizó el diseño de la teoría fundamentada y etnográfica, el primero de ellos según Glaser & Strauss (1967) se cimienta en el interaccionismo simbólico. El enfoque básico es que las propuestas teóricas emergen de los datos logrados en la investigación, superior a los estudios anteriores. Es la forma que crea la comprensión de un fenómeno, sea, educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea preciso. Este concepto, nos induce a un estudio y análisis de los diferentes fenómenos identificados a fin de explicar los hechos y enriquecer los conocimientos, luego de una minuciosa y adecuada interpretación, (p. 2-3).

Además, se consideró el diseño etnográfico, por cuanto en el presente trabajo se procedió a describir y explicar los elementos y categorías sobre la carga laboral del personal de la PNP designado al deber de: recibir, investigar, informar, verificar y efectuar seguimientos a las medidas de protección emitidas por la fiscalía de familia o juzgado de familia en el marco de la Ley 30364, y la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional, aprobada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 170-2020-CG PNP/EMG de fecha 17 de junio del año (2020).

Por su parte, Hernández, Fernández, & Baptista (2014), mencionan que el diseño etnográfico, se dedica a la descripción, interpretación y análisis de, creencias, ideas, conocimientos, significados, y prácticas concurrentes en tales sistemas. Agrega, que pueden ser muy extensos y abarcar incluso, la geografía, la historia y los subsistemas socioeconómicos, políticos, educativos y culturales, (p. 482).

Finalmente, el rigor de los estudios etnográficos se da por los arreglos teóricos y la exploración de relación entre la interpretación y la realidad asimilada. En resumen, es el estudio continuo de grupos o personas en periodos determinados, por ello que, los estudios etnográficos se valen de la observación participante y las entrevistas para analizar a los actores en su medio ambiente usual.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Ley 30364	<ul style="list-style-type: none"> – Disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia. – Creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar 	Ejecución, Supervisión, Control, (pautas técnicas); Prevención, Atención, Protección Articulación Creación (Unidades de violencia), Implementación, Capacitación, Atención, Medidas de protección
Carga Laboral	<ul style="list-style-type: none"> – Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la ley 30364 	Funciones Responsabilidad funcional Medidas de protección Carga laboral cualitativa Carga laboral cuantitativa

	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de la PNP horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación 	Régimen de servicio Turnos Grupos de servicios Horarios Implementación del servicio Personal PNP
--	--	---

3.3 Escenario de estudio

Se estableció como escenario de estudio, a las cinco (05) comisarías de la Policía Nacional del Perú del distrito de Paucarpata, Región Arequipa, debido a que, la recolección de datos de una parte se obtuvo de los efectivos policiales designados en la sección de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el mismo escenario se recolectaron datos de tres abogados litigantes, de un fiscal de familia, un fiscal penal, como sujetos procesales. Según Ortiz, (2010), los sujetos procesales son aquellas personas que durante el proceso jurisdiccional tienen la facultad de realizar actos legales, sin considerar la ubicación que puedan tener en la causa. (p. 49 - 63).

3.4 Participantes

Consideramos en la investigación, la cooperación de 05 efectivos policiales de las comisarías del distrito de Paucarpata, por ser quienes, en primer orden cumplen con la recepción de denuncias por violencias contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y realizan las diligencias legales correspondientes, asimismo, se contó con la participación de 03 abogados litigantes, dos fiscales, uno de familia y otro en lo penal, a quienes el efectivo policial eleva los informes y/o atestados según corresponda.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de información, se aplicó la técnica denominada, entrevista, para Oré, (2015) es la declaración que se instaura entre el sujeto estudiado y el investigador, con la finalidad de lograr respuestas verbales a las preguntas estructuradas respecto al problema planteado. (p. 224), por su parte, López y

Pérez (2016), refieren que la entrevista consiste en un diálogo entre dos personas, además, Vivar et al. (2013), acota que la entrevista puede ser estructurada, no estructurada o semiestructurada. Y como instrumento se contó con la guía de entrevista, Asimismo, se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento la guía de cuestionario, sobre este último instrumento, Pereira y Orellana (2015) expresan que es una manera de efectuar la recogida de datos a una predeterminada muestra. Según mencionan García et al. (2016) este es un instrumento que permite el recojo de información mediante preguntas que pueden ser abiertas o cerradas. Por su parte Quispe y Sánchez (2016), refiere que el cuestionario es una lista de preguntas que se les hace a los encuestados para lograr el objetivo deseado.

3.6 Procedimiento

En este trabajo, se elaboró una entrevista teniendo en cuenta las categorías y sub categorías determinadas para esta investigación la cual estuvo constituida por 09 preguntas. Del mismo modo, se elaboró el cuestionario con un total de 09 ítems relacionado con los objetivos de la investigación, estos instrumentos fueron aplicados al personal policial, abogados y dos fiscales uno de familia y otro en lo penal.

3.7 Rigor científico

Según Espinoza (2020), el rigor científico se refleja en gran medida en el correcto manejo de la información que se da en diferentes momentos: planificación, recolección, procesamiento y análisis, lo que ayuda a asegurar la calidad, representatividad, confiabilidad y validez de los datos. En resumen el rigor científico se circunscribe puramente a la calidad de la investigación que se ha efectuado, para Casadecall & Fang (2016) señalan que en toda investigación es necesario cumplir con determinados aspectos, que conlleven a medir el aspecto cualitativo de la investigación, como, la confirmalidad, que se sustenta en seguir una investigación preliminar, con la finalidad de discrepar, los resultados obtenidos y establecer algunos parecidos, otro aspecto cualitativo viene a ser la credibilidad, el que se fundamenta en demostrar que las informaciones alcanzadas se encuentren en el marco de la verdad, finalmente la transferibilidad, que no es otro

aspecto, sino la factibilidad de que la investigación sirva como cimiento para futuras investigaciones fortaleciendo cada vez mas un tema específico. (p. 1)

3.8 Método de análisis de datos

En esta investigación, se usó el método inductivo en el análisis de los datos obtenidos, con el propósito de determinar la sobrecarga laboral de los efectivos policiales destinados a la atención de las denuncias y otras funciones asignadas en el marco de la Ley 30364, respecto de los procesos inherentes a las faltas o delitos cometidos en agravio de las mujeres y/o de su entorno familiar, con la finalidad de que sean atendidas de manera célere y con eficiencia. De otro lado, con la finalidad de responder a nuestros objetivos planteados se han aplicado las entrevistas y los cuestionarios a la muestra determinada que son los sujetos procesales, previo análisis de la Ley 30364, en lo concerniente a las responsabilidades asignadas al Ministerio del Interior, consecuentemente, derivadas a la policía nacional.

3.9 Aspectos éticos

Es muy importante tener en cuenta los aspectos éticos en una investigación, como mencionan, Carcausto y Morales (2017) la ética, además de ser un comportamiento reflexivo, es también un ente moderador en la conciencia de los investigadores que buscan conocimiento o soluciones a problemas no resueltos a través de métodos científicos, y señalan el camino a seguir en la búsqueda y el camino que deben recorrer. Es necesario recalcar que en el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta los aspectos del enfoque cualitativo, las competencias exigidas, los principios éticos, asimismo, el rigor científico, como también, las prescripciones establecidas en las normas APA, las recomendaciones alcanzadas por nuestro asesor de tesis y lo establecido por la guía de elaboración de tesis por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica entrevista

Respecto a la descripción de los resultados del instrumento guía de entrevista, se formularon 09 preguntas en total: Para el objetivo general se determinaron dos preguntas, para el objetivo específico (a) se establecieron 03 preguntas y para el objetivo específico (b) contiene cuatro preguntas.

Las dos primeras preguntas se relacionan al objetivo general, que fue planteada a fin de, determinar el impacto de la Ley 30364 en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, distrito de Paucarpata-Arequipa-2020, para el efecto se precisaron las interrogantes. 1) ¿considera usted que la implementación de la Ley 30364, genera incremento en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú? ¿por qué?, 2) En relación a la Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar y la Ley 30364 vigente, ¿qué diferencias puede establecer en el trámite de las denuncias de las víctimas de violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar y si estos generan mayor carga laboral? ¿por qué?

Sobre la primera pregunta, los entrevistados Delgado, Luque, y Muñoz (2021), Abogados de profesión y especialista en derecho de la familia, respondieron: el primero de ellos que, sí por los siguientes considerandos, que la Ley 30364, contiene una función específica a parte de las labores cotidianas de los efectivos policiales y tiene un procedimiento particular que requiere de personal especializado e incluso es necesario contar con una infraestructura independiente, de otro lado, el segundo profesional del mismo modo expreso que, sí, genera incremento de labores puesto que la Ley referida reconoce la gravedad del hecho de violencia familiar, otorgándole la condición de “delito” cuando el resultado del médico legista supera un día de incapacidad médico legal, situación que sobrecarga las áreas de familia de las comisarias, finalmente el tercer entrevistado, manifestó que, no de ninguna manera por cuanto actualmente el comando policial está implementando y activando sedes de comisarías de mujeres en Arequipa, ello para dar abasto a las constantes denuncias presentadas, con el objetivo de erradicar y sancionar la violencia contra las

mujeres y otros integrantes del grupo familiar. Por su parte, Tapia y Bellido (2021), Fiscales en ejercicio, el primero de los mencionados, expresó que, sí, porque con la Ley 30364, se penalizan conductas que antes no constituían delito, que eran consideradas como meras faltas, se penaliza la violencia psicológica, todo ello ha generado mayor carga laboral en la Policía Nacional del Perú. El segundo de los mencionados, manifestó frente a la primera pregunta, que, muchos procedimientos, incluso la misma investigación es mucho más rigurosa, exigiendo desbaratar el principio de inocencia, así como los procedimientos posteriores (seguimientos de medidas de protección).

De otro lado, Morocco, Bobadilla, Soto, Calizaya y Ticona, efectivos policiales, frente a la primera pregunta, el primero de ellos manifestó que sí, por las diligencias que se han incrementado, la ficha de valoración, comunicación al centro emergencia mujer, el envío del informe de actuados dentro de las 24 horas al juzgado de familia. El segundo de los entrevistados, expresó, que sí, por los plazos para remitir los actuados al juzgado de familia y fiscalía, el tercero de los citados refirió que sí, porque al recepcionar la denuncia solo se tiene 24 horas para realizar la investigación, el cuarto entrevistado, expresó también que sí, genera incremento en la carga laboral, ya que el tiempo de la investigación es solo de 24 horas, y hay casos que antes no eran considerados como violencia familiar y ahora sí, las diligencias a realizar por cada caso son cada vez más complejos, finalmente el quinto entrevistado, respondió que no, al contrario esta ley busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar, asimismo cuando las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad, y como institución estamos para establecer mecanismos, medidas de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia familiar.

En cuanto a la segunda pregunta se tiene, al primero de los mencionados, quien expresó: que, sí porque en la actualidad hay mayor celeridad con la nueva Ley y las detenciones por flagrancia requiere un trato rápido, lo que implica que el personal policial a cargo ejerce una labor recargada, incluso fuera del horario de trabajo, el segundo entrevistado, respondió, que la diferencia sustancial es que, anteriormente las denuncias se tramitaban a la fiscalía civil y familia y en la

actualidad existen fiscalías especializadas penales en violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, situación que sobrecarga las áreas de familia ya que el procedimiento de la agresión familiar como delito trae como consecuencia diversos actos de investigación denominados “diligencias urgentes e imprescindibles”, y el tercer entrevistado, manifestó que, la Ley 26260, de protección frente a la violencia familiar, proponía un procedimiento con participación del fiscal y eso dilataba el actuar del Estado, intervalo de tiempo que podría poner en mayor riesgo a la víctima, actualmente con la Ley 30364, el informe policial es remitido al Juzgado de familia, instancia que en un plazo de 72 horas resuelve si dicta o no medidas de protección, lo cual es positivo, por cuanto evita de ser el caso, la revictimización y / o la perpetración de un delito, si bien es cierto eso genera mayor carga laboral cualitativa y cuantitativa, tanto a la policía nacional, como al juzgado. Por su parte, Bellido, Tapia (2021), sobre la pregunta dos, el primero de ellos expresó, que con la Ley 20260, la policía nacional recibía la denuncia y comunicaba al fiscal de familia y éste a su vez hacía de conocimiento al Juzgado correspondiente, incluso con medidas de protección, mientras que con la nueva Ley 30364, se recibe la denuncia y es la policía nacional quien informa tanto al Juez de familia para que dicte medidas de protección como al fiscal penal, por cuanto ahora todo hecho de violencia familiar es considerado delito, lo que efectivamente genera mayor carga laboral, en muchos casos por duplicidad, y la respuesta del entrevistado Tapia, es que los plazos cortos actuales, la cantidad de formatos que se exigen, y la demora en el examen psicológico (gran parte de la carga proviene del maltrato psicológico), así como la violencia indirecta que afecta a los hijos, incrementa la carga laboral. Finalmente, Morocco, Bobadilla, Soto, Calizaya y Ticona, (2021) respecto a la segunda pregunta Morocco, expresó, que la Ley 26260, era menos estricta y de limitada participación del personal policial, sin embargo; la Ley 30364 vigente a la fecha, encarga mayor participación al personal policial adscrito a la unidad de violencia familiar, como en casos de flagrancia, incumplimiento de medidas de protección, recepción de denuncias, efectuar el informe correspondiente al juzgado de familia y a la fiscalía dentro de las 24 horas de recibida, entre otras funciones, consecuentemente, genera mayor carga laboral, Bobadilla, respondió que la Ley 26260, disponía entre otras responsabilidades preparar el atestado o

parte policial de acuerdo a la gravedad, sobre violencia física, psicológica en un plazo de 15 días y comunicar a la fiscalía de familia, y la Ley 30364, establece que el agente policial debe informar a la fiscalía de familia especializada y esto incrementa la carga laboral, teniendo en cuenta que las denuncias también han incrementado. El entrevistado Soto, manifestó que, entre la Ley 26260 y la Ley 30364 hay una diferencia en lo que respecta al plazo establecido para realizar una investigación preliminar en caso de violencia contra la mujer, que en la primera Norma legal referida se contaba con 15 días para elevar el informe respectivo a la fiscalía y/o juzgado de familia, mientras que con el último dispositivo legal se establece que el informe debe remitirse dentro de las 24 horas. Por su parte, el entrevistado Calizaya, respondió que, el tiempo de investigación es más corto sumándose a esto que se ha incrementado la violencia y hay mucho desconocimiento de la Ley, también refirió que las diligencias a realizar por violencia familiar son cada vez más complejos, la detención se da casi en todos los casos a diferencia de antes y ello hace que la diligencia requiere de más tiempo, sin embargo, la Ley 30364, establece que se desarrolle solo en 24 horas. Finalmente, Ticona expresó que, la nueva Ley reconoce es su Art.º 5º, la definición de violencia contra las mujeres, siendo esta toda acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público y en el ámbito privado. Y que las diligencias sobre estos delitos requieren en un corto tiempo ser informado a las instancias del Ministerio público como a los juzgados correspondientes.

Para el objetivo específico (a): Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Paucarpata-Arequipa-2021. Se plantearon las siguientes interrogantes: 1) ¿considera usted que las órdenes dispuestas por la Ley 30364, sobre prevención frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar al implementarse la articulación con el área de prevención, orden, seguridad e investigación criminal de la PNP, ésta incrementó sus labores? ¿por qué?, 2) ¿Considera usted que las órdenes dispuestas por la Ley 30364, sobre atención frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar al implementarse la articulación con el área de prevención, orden, seguridad e investigación criminal

de la PNP incrementó sus labores? ¿por qué? y 3) ¿Considera usted que las órdenes dispuestas por la Ley 30364, sobre protección frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar al implementarse la articulación con el área de prevención, orden y seguridad e investigación criminal de la PNP incrementó sus labores? ¿por qué?

Sobre la primera pregunta, los entrevistados Delgado, Luque, y Muñoz (2021), expresaron que, sí la prevención frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar, genera recarga de las labores habituales por cuanto la intervención policial es de forma inmediata bajo responsabilidad y los casos de violencia se producen en cualquier momento y más aun teniendo en cuenta que estos actos se han incrementado en la sociedad, asimismo respondieron que, sí se recarga las labores de la policía porque independientemente de las labores de prevención de delitos y faltas contra el patrimonio como causas principales de la inseguridad ciudadana, con la referida ley 30364, se incluye a un nuevo grupo vulnerable de ilícitos que son perpetrados en el grupo familiar, agregando, que el comando policial está adoptando acciones de implementación de nuevas comisiones especializadas para dar cobertura a la prevención frente a este tipo de violencia.

De otro lado, los entrevistados Bellido, Tapia (2021), sobre la primera pregunta, indicaron que efectivamente sí, las labores de los encargados se han visto incrementados por efecto de las denuncias frecuentes, además precisaron porque en el ámbito de la prevención, ahora la policía nacional tiene a su cargo elaborar fichas de valoración de riesgo de las víctimas de violencia familiar, lo que permite identificar la vulnerabilidad de las víctimas, para de esta manera poder brindar un mejor servicio sobre protección de la misma.

Finalmente, sobre la primera pregunta inherente al objetivo específico a), los entrevistados, Morocco, Bobadilla, Soto, Calizaya y Ticona (2021), precisaron que si se incrementa las labores del personal policial por cuanto es necesario contar con personal especializado y debidamente capacitado, a fin de efectuar trabajos de prevención, a través de charlas en los colegios, juntas vecinales, club de madres y otras organizaciones a fin de orientarlos sobre la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes de su entorno familiar.

Respecto a la segunda pregunta, del objetivo específico a), los encuestados, Delgado, Luque, Muñoz (2021), indicaron que efectivamente se considera que existe una sobre carga laboral en la policía nacional, porque el tratamiento sobre los ilícitos cometidos en agravio de la mujer y miembros integrantes del grupo familiar requieren de un especial tratamiento ya sea en su condición de víctima o victimario y más aún cuando tienen participación los menores de edad como agraviados, para una mejor atención sería recomendable que hayan secciones o unidades especializadas que se dediquen exclusivamente a investigar prevenir y erradicar estos actos de violencia, concluyendo que la recarga laboral se genera además porque la atención es integral.

Por su parte los entrevistados, Bellido, Tapia (2021) ante la segunda pregunta, precisaron que definitivamente sí se observa una recargada labor de la policía nacional en cuanto respecta a la atención, puesto que no solamente es la parte agraviada la que puede efectuar la denuncia, sino terceras personas e instituciones como el Centro de Emergencia Mujer, el Servicio de Atención Urgente y otras Organizaciones no Gubernamentales que pueden efectuar las denuncias, además, la policía debe brindar dentro su función una adecuada atención a cada caso, con la valoración que realice, registro de sus denuncias y antecedentes de la víctima, entre otras funciones de atención prioritaria que genera una sobrecarga laboral.

De otro lado, los entrevistados, Morocco, Bobadilla, Calizaya, Soto, Ticona (2021), expresaron sobre la segunda pregunta del objetivo específico a), que sí se ha incrementado la labor de la policía nacional en esta sección, por cuanto la atención a las víctimas, genera desarrollar diferentes diligencias, elaborar las fichas de valoración de riesgo, y derivarlas a las instancias como la fiscalía de familia y/o Juzgado de familia o penal en un término de 24 horas, y posteriormente, notificar y efectuar seguimiento a las medidas de protección emitidas por los órganos judiciales correspondientes, desacato a la autoridad reafirmando que el tiempo con la nueva disposición legal resulta muy corta más aún cuando se presentan varias denuncias por el crecimiento de la violencia contra la mujer y sus familiares, recargando las labores de la policía nacional.

Con relación a la tercera pregunta, los entrevistados: Delgado, Luque, Muñoz (2021), puntualizaron, que en la actualidad si bien es cierto que la Policía Nacional es responsable de ejecutar las medidas de protección, deben establecer coordinación con las Municipalidades y sus serenazgos a fin de dar respuesta oportuna y disminuir la carga laboral que mantienen los efectivos policiales, remarcando que, el seguimiento de las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de familia, demanda de tiempo e involucra al personal PNP independientemente que realizan labores de investigación y atención al ciudadano en la recepción de denuncias.

Por su parte, los entrevistados: Bellido, Tapia (2021), con relación a la tercera pregunta del objetivo específico a), expresaron que, cuando el Juzgado impone medidas de protección (Juzgado de Familia), la Policía Nacional tiene un papel preponderante, pues se le indica en casi todos los casos patrullaje y seguimiento posterior, asimismo, indicaron, que la Policía Nacional es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial e incluso deben de tener registros de las medidas de protección notificadas e informar sobre ello al órgano jurisdiccional, asimismo, tienen que coordinar con otras instituciones para dar respuesta y protección a las víctimas, concluyendo, que sí la policía nacional, tiene sobre carga laboral.

Finalmente, los entrevistados: Morocco, Bobadilla, Soto, Calizaya, Ticona (2021), precisaron sobre la tercera pregunta del objetivo específico a), que, si existe incremento de labores por cuanto las medidas de protección depende de cada denuncia, que conlleva efectuar seguimientos periódicos, y otras incluso diariamente, al margen de las diligencias que se deben realizar por cada medida de protección tanto físicas o de manera virtual, sumándose a ello, el control de las mismas, más aun porque la PNP, no recibe notificación del cese de la medida de protección, y por tal situación muchas veces se continúan efectuando los seguimientos, de otro lado, el registro y visitas domiciliarias a las víctimas, según la ficha de valoración, notificación a los agresores y que cada vez lamentablemente aumentan las denuncias de violencia en sus diferentes formas, y se requiere de personal para dar cumplimiento eficaz.

Para el objetivo específico b): Determinar el impacto de la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021. Se formularon cuatro preguntas: 1. ¿Considera usted que la creación de unidades de violencia dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿por qué?, 2. ¿Considera usted que la implementación de las unidades de violencia dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿por qué?, 3. ¿Considera usted que la capacitación recibida para la adecuada atención a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿por qué? y 4. ¿Considera usted que las disposiciones sobre las medidas de protección emitidas por la Fiscalía de familia o del Juzgado de Familia a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿por qué?

En relación de la primera interrogante, los entrevistados: Delgado, Luque, Muñoz (2021), precisaron, que no, que por el contrario si se crearan las unidades especializadas descentralizadas que permitan coberturar estos tipos de violencia, con personal especializado que se dedique exclusivamente a cumplir las funciones inherentes a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar, normalizaría las funciones de los efectivos policiales y consideran que la atención sería mucho más eficaz y eficiente, considerando una acción adecuada y positiva del Estado.

Por su parte, los entrevistados: Bellido, Tapia (2021), expresaron que sí, porque los procedimientos ahora son mayores y están sujetos, además, a las disposiciones de Fiscales de Familia y penal, así como de los Juzgados de Familia, también, indicaron que la existencia de más órganos encargados de la atención a la violencia familiar, permitirá el mayor acercamiento de la población que antes no denunciaban este tipo de hechos.

De otro lado, los entrevistados: Morocco, Calizaya, Ticona(2021), expresaron que no incrementaría las labores de la PNP, considerando que siempre es bueno que se cree una unidad especializada que cuente con personal capacitado para la debida atención, asimismo, indicaron que al crearse la unidad especializada para

la atención de denuncias por violencia contra la mujer y los miembros de su entorno familiar, los agraviados tendrían una mejor atención y sobre todo dentro de las exigencias en tiempos y diligencias para remitir los informes a las instancias jurisdiccionales pertinentes, por su parte, Bobadilla, Soto (2021) consideran que sí incrementaría las labores de los efectivos policiales debido a que los centros de atención de la mujer generan carga laboral al inducir a las personas a denunciar por hechos que muchas veces no ameritan.

Los entrevistados: Delgado, Luque, Muñoz (2021), respecto a la segunda pregunta del objetivo específico b), expresaron que no, incrementa las labores de la PNP, debido a que la implementación de las unidades de violencia dispuesta por la Ley 30364, reduciría la carga laboral del personal de la PNP, asimismo, indicaron que al contar con personal debidamente preparados y a exclusividad del desempeño es estas funciones para erradicar este tipo de violencia, podría nivelarse el nivel de respuestas y evitar sobrecargas laborales. Los consultados Bellido, Tapia (2021), manifestaron que no incrementaría debido a que la falta de implementación de unidades, acarrea que sean otras las que tengan que cumplir dicha función lo que genera mayor carga laboral, además puntualizaron que, mejoraría la atención y los reportes o informes que remiten a las instancias judiciales se cumplirían dentro de los términos legales. Los entrevistados: Calizaya, Morocco, Bobadilla, (2021) frente a la segunda interrogante del objetivo específico b), indicaron que, si incrementarían sus labores habituales, al considerar que tendrían que coordinar más con las diferentes instituciones que también tienen que ver con los temas de violencia y se harían más engorrosas, por su parte, los entrevistados: Ticona, Soto, (2021), señalaron que, no incrementaría las labores de los efectivos PNP, por el contrario disminuirían las labores diarias, puesto que, esas unidades debidamente implementadas, se encargarían con personal debidamente preparados, hacer frente a la violencia contra las mujeres y su entorno familiar .

En relación a la tercera interrogante, lo entrevistados: Delgado, Luque, Muñoz, (2021), puntualizaron que, no generaría sobe carga laboral al personal de la PNP, por cuanto contar con personal capacitado, calificado y preparado, se tendría una mejor respuesta procedimental y operativamente, para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de su grupo familiar, además dijeron que, es muy importante brindar capacitación permanente con la finalidad de contar con un mejor desenvolvimiento en las tareas asignadas. Los entrevistados: Bellido, Tapia (2021), sobre la tercera interrogante, expresaron que la capacitación requiere de tiempo, muchas veces lo realizan en horario de trabajo, sin embargo, siempre ayuda a resolver diferentes casos, agregaron, que la capacitación generalmente la destinan al personal nuevo, quien tiene que adaptarse rápidamente y no siempre es así y a eso se suma la constante rotación de personal y la falsa creencia que la sección de familia es la más tranquila, finalmente las capacitaciones de modo alguno disminuiría la carga laboral. El entrevistado Soto, (2021) indicó que son importantes las capacitaciones por cuanto ayuda a conocer los procedimientos a seguir, y que sí genera disminución en la labores cotidianas de la PNP, los entrevistados: Calizaya, Morocco, Bobadilla, Ticona, (2021), puntualizaron respecto a la interrogante, que no incrementa las labores habituales, debido a que las capacitaciones son la base para el cumplimiento de la función policial, por tanto todo personal que ingrese al área de violencia contra la mujer, debería antes, ser capacitado obligatoriamente y no aprender en el camino, que las equivocaciones pudiera causar daño o malestar a los agraviados o victimarios, además agregaron que la capacitación los ayuda a conocer más de las actuaciones policiales en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Respecto a la cuarta pregunta, inherente al objetivo específico b), los consultados: Delgado, Luque y Muñoz (2021), expresaron que, sí incrementan la carga laboral del Policía Nacional, porque es un procedimiento y como es dispuesta por un Juez se ajusta a un trámite dispuesto por Ley, además, indicaron que dentro de las medidas de protección se establece el seguimiento de las mismas, lo cual demanda de tiempo y de recurso humano para tal labor, es más, enfatizaron que ante la problemática de violencia contra las mujeres y grupo familiar, definitivamente se ha incrementado en esta pandemia, por lo que el Estado y sus instituciones tutelares, Policía Nacional, Poder Judicial se han visto sobrecargados, pero, debería existir otras políticas de Estado, a fin de maximizar la respuesta oportuna y eficiente de todas las áreas especializadas en su conjunto, en ese entender, el incremento de talento humano, medios logísticos e

infraestructura, servirán en gran medida, así como, actividades socio-educativas, podrá lograrse una disminución de este tipo de violencia y real protección a las víctimas de ello. De otro lado, los entrevistados Bellido, Tapia, (2021), expresaron que sí se incrementa las labores de la PNP, porque de ello se derivan muchas veces investigaciones por presuntos delitos de desobediencia a la autoridad, es más ahora es la Policía quien se constituye en ojos y oídos de los magistrados cuando éstos disponen seguimiento posterior, patrullajes y/o atención a los “botones de pánico” por ejemplo. Finalmente, los encuestados: Bobadilla, Morocco, Calizaya, Soto, Ticona, (2021), indicaron que efectivamente se incrementan las labores de la PNP cuando se emiten las medidas de protección, hay casos que cuando se efectúan las visitas domiciliarias, las víctimas muchas veces refieren que volvieron a ocurrir hechos de violencia y se genera nueva denuncia, asimismo, expresaron que se requiere de personal para cumplir con el plazo de ejecución de las medidas de protección conforme a la ficha de valoración de riesgo, continúan manifestando que, se incrementa considerablemente las labores del personal policial, por cuanto las disposiciones son en gran cantidad, las visitas son más frecuentes, incluso a diario, algunas disponen la notificación expresamente personal al agresor o víctima hasta encontrar a la persona sumado a todo la documentación que se debe realizar por cada medida de protección dando cuenta al Juzgado, al comando, asimismo, llevar una estadística de las medidas de protección, de manera semanal, quincenal, mensual, cada cuadro con diferentes datos, y para realizar los seguimientos a las medidas de protección toma tiempo ya que muchos ciudadanos por diferentes motivos cambian frecuentemente su número telefónico, viven en viviendas alquiladas y se mudan de domicilio o viven en el domicilio de sus familiares y luego se retiran teniendo que ubicar nuevamente al ciudadano.

Descripción de resultados de la técnica encuesta:

Seguidamente, se exponen los resultados de la investigación, obtenidas a través del instrumento guía de cuestionario, aplicados: a un fiscal provincial penal, un fiscal de familia y a tres abogados especialistas en derecho de familia.

Tabla 1.

Pregunta 1.- Cree Ud. que con la aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ¿la PNP descuida su función de prevenir la comisión de delitos y faltas?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
NO PRECISA		
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

La tabla precedente, nos indica que, del total de encuestados el 40% expresa que sí la PNP descuida su función de prevenir la comisión de delitos y faltas, por su parte el 60% manifiesta que no.

Tabla 2.

Pregunta 2. Considera Ud. ¿Qué los nuevos procedimientos de intervención policial en el marco de la ley 30364, generan mayor carga laboral en el personal de la PNP?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	1	20%
NO PRECISA	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla anterior, se evidencia que, del total de encuestados, 60% expresa que los nuevos procedimientos de intervención policial en el marco de la Ley 30364, genera mayor carga laboral en el personal de la PNP. De otro lado, 20%, refiere que no, y el 20% final no precisa.

Tabla 3.

Pregunta 3.- ¿Cree Ud. que se debería eliminar las secciones de familia en las comisarías PNP y crear comisarías distritales de dedicación exclusiva en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0
NO PRECISA	0	0
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla precedente, se observa que, el 100% de encuestados, expresaron que se debería eliminar las secciones de familia en las comisarías PNP y crear comisarías distritales de dedicación exclusiva en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Tabla 4.

Pregunta 4.- ¿Considera Ud. que el personal policial encargado de las secciones de familia de las comisarías PNP se encuentran debidamente capacitados en la aplicación de la ley 30364?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	2	40%
NO PRECISA	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla 4, se evidencia que, del total de encuestados, 40% indican que el personal policial encargado de las secciones de familia de las comisarías PNP se encuentran debidamente capacitados en la aplicación de la Ley 30364, y 40% que no, y 20% no precisa.

Tabla 5.

Pregunta 5.- ¿Considera Ud. que el personal que trabaja en las secciones de familia de la comisaría PNP es suficiente para realizar la prevención, investigación, seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados correspondientes?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla 5, se evidencia que, del total de encuestados, 20% expresaron que, si es suficiente el personal que labora en las secciones de familia de las comisarías PNP, para la prevención, investigación, seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados correspondientes, por su parte 80% manifestaron que, consideran que no es suficiente para realizar labores de prevención, seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados correspondientes.

Tabla 6.

Pregunta 6.- ¿Considera Ud. que el plazo de 24 horas es suficiente para realizar una investigación preliminar en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla 6, se observa que, el 100% de encuestados, expresaron que, 24 horas no es suficiente para realizar una investigación preliminar en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 7.

Pregunta 7.- ¿Considera Ud. que, para la atención célere, debe incrementarse más efectivos policiales en una comisaría encargada de las secciones de familia, ante la ausencia de una unidad especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100
NO	0	0
NO PRECISA	0	0
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla 7, se observa que, el total de encuestados, expresaron que, para una atención célere, debe incrementarse más efectivos policías en una comisaría encargada de las secciones de familia, ante la ausencia de una unidad especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 8.

Pregunta 8.- ¿Considera Ud. que se debería designar a un personal policial exclusivo para el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas por el juzgado correspondiente?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80
NO	0	0
NO PRECISA	1	20
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla 8, se evidencia que, del total de encuestados, 80% expresaron que, para una atención célere, debe incrementarse más efectivos policiales en una comisaría encargada de las secciones de familia, ante la ausencia de una unidad especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 9.

Pregunta 9.- ¿En comparación con la ley 26260 y la ley 30364, cree usted que la carga laboral del personal PNP se ha incrementado?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80
NO	1	20
NO PRECISA	0	0
TOTAL	5	100%

Fuente: elaborado por Junior Quicaño Lozada y Tito Ventura Almanza

En la tabla 9, se tiene que, del total de encuestados, 80% expresaron que, en comparación con la Ley 26260 y la Ley 30364, la carga laboral del personal PNP se ha incrementado, 20% indicaron que no.

Objetivo General

Determinar el impacto de la Ley 30364 en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021.

La Ley 30364, en el artículo 60º, precisa las responsabilidades que deben de asumir los diferentes ministerios sectoriales, en el numeral 4, literal a), encarga taxativamente al Ministerio del interior, que esta instancia, debe instituir por medio de los estamentos de línea competentes, y las dependencias de apoyo y de fiscalización, las acciones y directivas técnicas conducentes a la correcta realización, inspección y vigilancia de las disposiciones de prevención, atención y protección de la violencia frente a las mujeres y miembros de su entorno familiar, en observancia a la responsabilidad funcional del ministerio del interior, por medio, de una dependencia especial de alta jerarquía que relacione al área de Investigación Criminal, asimismo, al área de Prevención, Orden y Seguridad de la PNP, y en el literal b), precisa que en el interior de las dependencias de la PNP

deberán crear secciones orientadas al servicio de la familia y violencia frente a las damas y los miembros de su entorno familiar, designando efectivos policiales capacitados los que serán responsables de recepcionar e investigar las denuncias sobre la comisión de delitos o faltas. Del mismo modo, procederán a transformar a esta competencia a todas las comisarías especializadas que existan actualmente. (2020, pp. 11, 12).

De la aplicación de los instrumentos de recolección de datos relacionados al objetivo general, se tiene que, la Ley 30364 contiene una función específica a parte de las labores cotidianas de los efectivos policiales y tiene un procedimiento particular que requiere de personal especializado e incluso es necesario contar con una infraestructura independiente, de otro lado, se tiene que, sí, genera incremento de labores puesto que, la referida norma legal, reconoce la gravedad del hecho de violencia familiar, otorgándole la condición de “delito” cuando el resultado del médico legista supera un día de incapacidad médico legal, situación que genera sobrecarga de labores en las áreas de familia de las comisarías, asimismo, se tiene que, sí existe sobrecarga laboral en el personal de la PNP, por cuanto la Ley 30364, penaliza conductas como la violencia psicológica entre otras, que antes no constituían delitos, que eran consideradas simplemente como faltas, generando el incremento de la carga laboral en la Policía Nacional del Perú, además que, muchos procedimientos, incluso la misma investigación es mucho más rigurosa, exigiendo desbaratar el principio de inocencia, así como los procedimientos posteriores (seguimientos de medidas de protección). Asimismo, la información que se logró, precisa que, sí se han incrementado las labores cotidianas de los efectivos policiales adscritos al área de denuncias contra la violencia contra la mujer y sus miembros integrantes de su grupo familiar, por las diligencias que han aumentado, el llenado de la ficha de valoración de riesgo, comunicación al centro emergencia mujer, el envío del informe de actuados dentro de las 24 horas al juzgado de familia e instancias correspondientes, puesto que, luego de asentada la denuncia solo se tiene 24 horas para realizar la investigación, las diligencias a realizar por cada caso son cada vez más complejos. De las aseveraciones plasmadas en la segunda interrogante, se obtuvo, que, sí existe incremento de labores al

personal designado al área de denuncias contra la violencia contra la mujer y sus miembros integrantes de su grupo familiar, debido a que, en la actualidad con la vigente Ley, se exige mayor celeridad y las detenciones por flagrancia requiere un trato aún más célere, lo que implica que el personal policial a cargo ejerce una labor recargada, incluso fuera del horario de trabajo, además precisaron, que la diferencia sustancial es que, anteriormente las denuncias se tramitaban a la fiscalía civil y familia, mientras que, hoy por hoy, existen fiscalías especializadas (penales) en violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, situación que sobrecarga las labores del área de familia, debido a que el procedimiento de la agresión familiar como delito trae como consecuencia diversos actos de investigación denominados “diligencias urgentes e imprescindibles”, en este orden de precisiones, también expresaron que, la Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar, proponía un procedimiento con participación del fiscal y eso dilataba el actuar del Estado, intervalo de tiempo que podría poner en mayor riesgo a la víctima, actualmente con la Ley 30364, el informe policial es remitido al Juzgado de familia, instancia que en un plazo de 72 horas resuelve si dicta o no medidas de protección, lo cual es positivo, por cuanto evita de ser el caso, la revictimización y / o la perpetración de un delito, sin embargo, estas nuevas medidas generan mayor carga laboral cualitativa y cuantitativa, tanto a la policía nacional, como al juzgado, asimismo, indicaron que, con la Ley 20260, la policía nacional recibía la denuncia y comunicaba al fiscal de familia y éste a su vez hacía de conocimiento al Juzgado correspondiente, incluso con medidas de protección, mientras que con la nueva Ley 30364, se recibe la denuncia y es la policía nacional quien informa tanto al Juez de familia para que dicte medidas de protección como al fiscal penal, por cuanto ahora todo hecho de violencia familiar es considerado delito, lo que efectivamente genera mayor carga laboral, en muchos casos por duplicidad, y reiteraron que los plazos actuales para el cumplimiento de las responsabilidades funcional son muy cortos, remarcando además que, se exige el llenado de muchos formatos, de otra parte, la demora de los exámenes psicológicos (gran parte de la carga proviene del maltrato psicológico), así como la violencia indirecta que afecta a los hijos, incrementa más aun la carga laboral. Finalmente, se cuenta con la información lograda, que la Ley 26260, era menos estricta y de

limitada participación del personal policial, sin embargo; la Ley 30364 vigente a la fecha, encarga mayor participación al personal policial adscrito a la unidad de violencia familiar, como en casos de flagrancia, incumplimiento de medidas de protección, recepción de denuncias, preparar y elevar el informe correspondiente al juzgado de familia y a la fiscalía dentro de las 24 horas de asentada la denuncia, entre otras funciones, incrementando la labor del agente policial responsable. Finalmente, se tiene que, la Ley 26260, disponía entre otras responsabilidades preparar el atestado o parte policial de acuerdo a la gravedad, sobre violencia física, psicológica en un plazo de 15 días y comunicar a la fiscalía de familia, y en la actualidad la Ley 30364, establece que el agente policial debe informar a la fiscalía de familia especializada incrementando la carga laboral, teniendo en cuenta que las denuncias sobre hechos de violencia contra la mujer y su entorno familiar han incrementado. Finalmente, se contó con las respuestas, que afirman que, entre la Ley 26260 y la Ley 30364, hay una diferencia en lo que respecta al plazo establecido para realizar una investigación preliminar en caso de violencia contra la mujer, que en la primera Norma legal referida se contaba con 15 días para elevar el informe respectivo a la fiscalía y/o juzgado de familia, mientras que con el último dispositivo legal se establece que el informe debe remitirse dentro de las 24 horas, y que las detenciones se dan casi en todos los casos a diferencia de antes y ello hace que la diligencia requiere de más tiempo, sin embargo, la Ley 30364 establece que se desarrolle solo en 24 horas. De otro lado, puntualizaron que la nueva Ley reconoce es su Art.º 5º, la definición de violencia contra las mujeres, siendo esta toda acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público y en el ámbito privado. Y que las diligencias sobre estos delitos requieren ser informados en un corto tiempo a las instancias del Ministerio público como a los juzgados correspondientes. Efectuando una comparación con la norma legal del vecino país de Bolivia, se tiene la Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia que en el artículo 53º, dispone la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de

violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Además, garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, luego de realizar el análisis correspondiente, se concluyó que, lo dispuesto en el art. 53º de la Ley 348, es una determinación acertada en la lucha contra la violencia contra las mujeres, hijas e hijos. Entendiéndose, que, como ente especializado, creado al interior de la Policía boliviana, encargados de prevenir, auxiliar, investigar, identificar y detener a los presuntos responsables exclusivamente de hechos de violencia, permite desarrollar las funciones con celeridad y eficiencia, diferente a la situación de nuestro país en el que si bien contamos con las secciones de familia, estos no cuentan con personal especializado y necesario, ni logística pertinente, el cual genera una sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata. En resumen, habiendo examinado además, las respuestas brindadas a las dos preguntas formuladas en el marco del objetivo general y las disposiciones de la Ley 30364, en lo pertinente a los artículos a) y b) del Artículo 60º, en el sentido que a la fecha no se habrían implementado las secciones de violencia contra las mujeres y grupo familiar, en las comisarías del distrito de Paucarpata, designando efectivos policiales capacitados los que serían responsables de recepcionar e investigar las denuncias sobre la comisión de delitos o faltas. Del mismo modo, no habiendo procedido a transformar a esta competencia a todas en comisarías especializadas, llegamos a la determinación que, la Ley 30364 impacta significativamente en la carga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata - Arequipa-2021.

Objetivo Específico (a)

Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito - Paucarpata - Arequipa, 2021.

El Artículo 15º de la Ley 30364, referido a la denuncia, puntualiza que, éstas pueden presentarse a la Policía Nacional del Perú, Fiscalías penales o de familia,

juzgados de familia en el caso de que éstos últimos no existan, se presentan a los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, de manera verbal, escrito, por canales virtuales, correos electrónicos, mensajes instantáneos o por otros medios tecnológicos, que se tengan para estos casos.

Seguidamente, el Artículo 16º se refiere taxativamente a la denuncia que se presenta ante la PNP, que el agente policial debe efectuar el llenado de la ficha de valoración de riesgo y mientras el órgano jurisdiccional dicte y ejecute las medidas de protección, en situaciones de riesgo severo, asume la acción de prevención, iniciando el patrullaje integrado por los alrededores del domicilio de la víctima o de sus familiares, de manera coordinada con el personal de serenazgo, juntas vecinales y otras acciones preventivas en el límite de sus competencias. Sumándose a las precitadas labores de prevención, la comunicación oportuna de los hechos materia de investigación, sea al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la jurisdicción para la atención de la víctima en el Centro de Emergencia Mujer de justificar el caso, en su defecto a la Dirección Regional de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De otro lado, desarrolla la atención culminando el atestado policial o informe, debe remitir en copias de todo lo actuado, además copia de los antecedentes policiales de la persona denunciada y toda información de carácter importante para el juzgado. El precitado artículo, en el último párrafo expresa que, para la adecuada atención de las denuncias se debe contar con la presencia de efectivos policiales debidamente calificados, e incluso si la víctima desea ser atendida por personal policial femenino, deberá acoger la petición teniendo en cuenta de la disponibilidad existente.

Y en el Artículo 32º, del objeto y tipos de medidas de protección, precisa que éstas tienen el propósito de minimizar o neutralizar los efectos perjudiciales de la violencia efectuada por el agresor, y lograr que la víctima desarrolle normalmente sus labores diarias, asegurando su integridad física, psicológica y sexual o de los integrantes del grupo familiar, asimismo, proteger sus bienes patrimoniales. De otra parte, da cuenta que, según el caso se pueden emitir medidas de protección como: el retiro del agresor del domicilio en la que está la víctima, como también no permitir el regreso al domicilio, cuya ejecución se encarga a la Policía Nacional

del Perú. Impedimento de proximidad a la víctima de cualquier forma, sea a su centro de labores, domicilio, lugar de estudio o donde realice sus labores diarias. Prohibir toda clase de comunicación con la víctima y otras medidas de protección, establecidas en el referido artículo. La ejecución de las medidas de protección menciona el artículo 36º, quedan en la responsabilidad de la Policía Nacional del Perú, en el espacio de su competencia, para cuyo efecto deberá contar con un mapa gráfico y georreferencial de registros de las víctimas con medidas de protección que fueron notificadas debidamente, agregándose, la responsabilidad de contar con un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y aperturar el canal de comunicación para una atención efectiva de los pedidos de protección o resguardo. Estas responsabilidades, incluyen las visitas al domicilio cuando se requiera, y es de prioridad para todo el personal policial. También, se tiene en el artículo 38º, que la Policía Nacional del Perú, tiene la responsabilidad de informar la ejecución de las medidas de protección al juzgado de familia dentro de los quince días desde que fue notificada, alcanzando recomendaciones que considere oportunas. En casos de riesgo severo deberán informar dentro de los cinco días desde la fecha de notificación, y cada seis meses en los casos de riesgo leve y moderado y en casos de riesgo severo cada tres meses, además el informe debe contener la situación de riesgo de las víctimas y las recomendaciones pertinentes. Concordantes, con la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley 30364, respaldada con la Resolución de N° 170-2020-CG PNP/EMG de fecha 17 de junio del año 2020 emitida por la Comandancia General de la Policía Nacional, en el cual resuelve en su artículo 1º, Aprobar la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364.

De las respuestas obtenidas sobre las interrogantes relacionadas con el objetivo específico (a), se tiene que, sí la prevención frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar, genera recarga de las labores habituales por cuanto la intervención policial es de forma inmediata bajo responsabilidad y los casos de violencia se producen en cualquier momento y más aun teniendo en cuenta que estos actos se han incrementado en la sociedad, además precisan que, sí se recarga las labores de la policía porque

independientemente de las labores de prevención de delitos y faltas contra el patrimonio como causas principales de la inseguridad ciudadana, más aún, con la ley 30364, se incluye a un nuevo grupo vulnerable de ilícitos que son perpetrados en el grupo familiar, agregando que, también se incrementa las labores de la PNP, por efecto de las denuncias frecuentes, y que en el ámbito de la prevención, actualmente la policía nacional tiene a su cargo elaborar fichas de valoración de riesgo de las víctimas de violencia familiar, lo que permite identificar la vulnerabilidad de las víctimas, para de esta manera poder brindar un mejor servicio sobre protección de la misma, que sí se incrementa las labores del personal policial por cuanto no se cuenta con personal especializado y debidamente capacitado, a fin de efectuar trabajos de prevención, a través de charlas en los colegios, juntas vecinales, club de madres y otras organizaciones a fin de orientarlos sobre la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes de su entorno familiar. También indicaron que, efectivamente existe una sobre carga laboral en la policía nacional, porque el tratamiento sobre los ilícitos cometidos en agravio de la mujer y miembros integrantes del grupo familiar requieren de un especial tratamiento ya sea en su condición de víctima o victimario y más aún cuando tienen participación los menores de edad como agraviados, para una mejor atención sería recomendable que hayan secciones o unidades especializadas que se dediquen exclusivamente a investigar prevenir y erradicar estos actos de violencia, puntualizando que, la recarga laboral se genera porque la atención es integral. Por otro lado, precisaron que definitivamente se observa una recargada labor de la policía nacional en cuanto respecta a la atención, puesto que no solamente es la parte agraviada la que puede efectuar la denuncia, sino terceras personas e instituciones como el Centro de Emergencia Mujer, el Servicio de Atención Urgente y otras Organizaciones no gubernamentales, además, la policía debe brindar dentro su función una adecuada atención a cada caso, con la valoración que realice, registro de sus denuncias y antecedentes de la víctima, entre otras funciones de atención prioritaria que genera una sobrecarga laboral. Asimismo, mencionaron que, sí se ha incrementado la labor de la policía nacional en esta sección, por cuanto la atención a las víctimas, genera desarrollar diferentes diligencias, elaborar las fichas de valoración de riesgo, y derivarlas a las instancias como la fiscalía de

familia y/o Juzgado de familia o penal en un término de 24 horas, y posteriormente, notificar y efectuar seguimiento a las medidas de protección emitidas por los órganos judiciales correspondientes, desacato a la autoridad reafirmando que el tiempo con la nueva disposición legal resulta muy corta más aún cuando se presentan varias denuncias por el crecimiento de la violencia contra la mujer y sus familiares, recargando las labores de la policía nacional. Se tiene además que, en la actualidad si bien es cierto que la Policía Nacional es responsable de ejecutar las medidas de protección, deben establecer coordinación con el gobierno local y sus serenazgos a fin de dar respuesta oportuna y disminuir la carga laboral que mantienen los efectivos policiales, remarcando que, el seguimiento de las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de familia, demanda de tiempo e involucra al personal PNP independientemente que realizan labores de investigación y atención al ciudadano en la recepción de denuncias. Del mismo modo, se estableció que, cuando el Juzgado de familia impone medidas de protección, la Policía Nacional tiene un papel preponderante, pues se le indica en casi todos los casos patrullaje y seguimiento posterior, asimismo, la Policía Nacional es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas e incluso deben contar con el registro de las medidas de protección notificadas e informar al órgano jurisdiccional, por otro lado, debe coordinar con otras instituciones para dar respuesta y protección a las víctimas, agregándose a todo esto, que las medidas de protección depende de cada denuncia, que conlleva efectuar seguimientos periódicos, y hasta diarias al margen de las diligencias que se deben realizar por cada medida de protección tanto físicas o de manera virtual, sumándose a ello, el registro y visitas domiciliarias a las víctimas, según la ficha de valoración, notificación a los agresores y que cada vez lamentablemente aumentan las denuncias de violencia en sus diferentes formas, y se requiere de personal para dar cumplimiento eficaz y eficiente, todas estas actuaciones genera incremento de la carga laboral en los efectivos policiales a cargo. Por su parte, Condori (2016), en su trabajo de investigación, planteó el objetivo, analizar el impacto de la Ley referida a la violencia contra la mujer, en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ila de enero a setiembre del año dos mil dieciséis, El autor concluyó en uno de los puntos que, no se implementó la norma legal por no tener asignación

presupuestal, el cual, originó la falta de difusión adecuada, asimismo, no se brindó una capacitación previa a los operadores de justicia respecto a la norma legal aludida. Asimismo, Lazarte (2019), concluyó, que no existe personal suficiente y debidamente capacitado en las diferentes instituciones del Estado, puntualizando, además, que es defectuosa y poco eficiente las medidas de protección. De otra parte, Huamán (2019), arribó a la conclusión, que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia, son medidas no tan eficaces, por cuanto no ofrece garantía ni seguridad y tranquilidad a las víctimas, entre otros aspectos, destaca que la policía nacional que es responsable de su ejecución, no las cumple estrictamente por falta de personal, recursos económicos y la deficiente actualización del registro de víctimas con medidas de protección. Se consideró también, lo pertinente a esta parte de la discusión, el análisis realizado a los artículos 55º, 56º, 58º y 60º de la Ley 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia (Bolivia) en las que precisa, que la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para recibir denuncias y auxilio, además contará en las estaciones policiales integrales o donde la policía boliviana presta servicios, tendrá personal especializado, precisa también, que adoptarán las medidas de atención, para orientar, evaluar, asistir la atención y protección que debe prestársele a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia, además, menciona que la fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación será provista con prioridad de personal especializado multidisciplinario, infraestructura y equipos adecuados, del cual se desprende que los artículos mencionados, precisan el equipamiento con equipamiento adecuado, personal especializado y multidisciplinario e infraestructura para la atención, prevención y protección de las mujeres, hijas e hijos víctimas de la violencia, con la finalidad de proteger, respetar la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia, en comparación con la norma legal de nuestro país, se tiene que, las secciones de familia de las diferentes comisarías del Distrito de Paucarpata, cuentan con un efectivo policial en cada una de ellas, para la atención, prevención y protección de las víctimas de violencia, quienes, en el término de 24 horas

deben elevar todo lo actuado a las instancias pertinentes, el cual genera sobrecarga laboral en el personal PNP. Asimismo, habiendo analizado las respuestas obtenidas de las tres interrogantes inherentes al objetivo específico (a), y los alcances de los artículos referidos en este acápite, se tiene que, efectivamente las disposiciones establecen las obligaciones y responsabilidades funcionales de la Policía Nacional del Perú, las mismas que generan el incremento de la carga laboral, más aún cuando no se cuenta con personal debidamente capacitado, logística, infraestructura entre otros. Hechos que nos permitió, Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito - Paucarpata - Arequipa, 2021.

Objetivo Específico (b)

Determinar el impacto de la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021.

El Artículo 60, numeral 4, literal b), precisa que en el interior de las dependencias de la PNP deberán crear secciones orientadas al servicio de la familia y violencia frente a las damas y los miembros de su entorno familiar, designando efectivos policiales capacitados los que serán responsables de recepcionar e investigar las denuncias sobre la comisión de delitos o faltas. Del mismo modo, procederán a transformar a esta competencia a todas las comisarías especializadas que existan actualmente. (2020, p. 11-12).

Flores (2020), en su tesis, tuvo como objetivo describir las perspectivas y experiencias de policías judiciales con relación a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Concluyendo que, el cambio en las implicaciones laborales con la nueva ley, ha aumentado la carga laboral, habiendo afectado el plano físico que representa un mayor desgaste de energía, e incluso en varias oportunidades fueron violentados por los agresores al ser

notificados con las medidas de protección, por cuanto, algunos inclusive están armados y se muestran muy agresivos.

Según Llaneza, (2007) la sobrecarga de trabajo o sobrecarga laboral es la cantidad o la complejidad de las obligaciones vinculadas al cumplimiento de las funciones que pueden ocasionar un factor de riesgo, (p. 400).

Según resultados de la investigación, se tiene que, si bien se han creado las secciones de familia y violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar, en las comisarías, éstas no repercuten de manera favorable en la disminución de la carga laboral del personal asignado a las precitadas secciones, por cuanto, se han incrementado las responsabilidades funcionales de los efectivos policiales en el marco de la Ley 30364. De otro lado, la falta de implementación, de logística e infraestructura adecuada y de personal capacitado, derivan en el aumento de la carga laboral. A lo descrito, se suma la atención de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de familia correspondiente, asimismo, se sostiene el incremento de la carga laboral porque los procedimientos ahora son mayores y están sujetos, además, a las disposiciones de Fiscales de Familia y penal, así como de los Juzgados de Familia, también, la existencia de más órganos encargados de la atención a la violencia familiar, generará mayor acercamiento de la población que antes no denunciaban este tipo de hechos, de otra parte, se tiene que, no se incrementarían las labores de la PNP, siempre y cuando se cuente con la dependencia convertida al nivel de competencia de las comisarías especializadas, consecuentemente mejoraría y se cumpliría la atención, reportes, informes, control de medidas de protección, seguimientos y otras responsabilidades funcionales dentro de los términos legales y se tendrían respuestas procedimentales y operativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Finalmente, la información recabada, precisa que efectivamente se incrementan las labores de la PNP cuando se emiten las medidas de protección, hay casos que cuando se efectúan las visitas domiciliarias, las víctimas muchas veces refieren que volvieron a ocurrir hechos de violencia y se genera nueva denuncia, sumando a todo, la documentación que se debe realizar por cada medida de protección dando cuenta al Juzgado, al comando, asimismo, llevar una estadística de las medidas de

protección, de manera semanal, quincenal, mensual, cada cuadro con diferentes datos, y para realizar los seguimientos a las medidas de protección toma tiempo y aún más cuando los ciudadanos por diferentes motivos cambian frecuentemente su número telefónico, o cuando viven en viviendas alquiladas y se mudan de domicilio, en otros casos cuando viven en el domicilio de sus familiares y luego se retiran, hechos que demandan tareas de ubicar nuevamente al ciudadano.

Como se detalla líneas arriba, las responsabilidades funcionales del personal policial designado a la unidad de violencia contra la mujer y su entorno familiar es frondosa, situación que, genera una sobre carga laboral, más aun teniendo asignado a un solo personal por comisaría en la referida unidad, en el distrito de Paucarpata de la región Arequipa.

De otra parte, es necesario precisar que existen dos arquetipos de carga laboral: la cuantitativa y la cualitativa. La sobrecarga laboral cuantitativa se refiere a aquellos trabajadores que tienen asignados puestos de trabajos en el que, por ellos mismos no pueden regular el ritmo de cumplimiento de sus labores por considerarlo excesivo, vale decir, que tienen demasiada carga laboral las mismas que deben de cumplir en un tiempo breve; de otro lado, se tiene la sobrecarga cualitativa que se refiere al cumplimiento de labores cuya efectivización exige más del personal que lo realiza, expresado de otra manera, el cumplimiento de funciones requiere de exigencia mental que el trabajador puede llegar a tener, por lo que a consecuencia de esto, el personal se siente abrumado, agobiado, situación que repercute en la capacidad de elaborar el trabajo como consecuencia de la exigencia mental y psíquica generada. Y siendo, que la excesiva carga laboral respecto a los expedientes por denuncias de violencia contra las damas y sus familiares, y sobre ellas las disposiciones dictadas por la nueva Ley vigente, que deben de ser cumplidas por los efectivos policiales adscritos a la unidad de Violencia familiar, en un turno de 24 por 24, encontrándose dentro de las dimensiones precitadas de sobrecarga laboral cuantitativa y cualitativa. Sobre el particular, se tomó también en consideración en este acápite, los Artículo 53º y 60º de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia (Bolivia) que versa sobre la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana.

Encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Además, garantiza la permanencia de los investigadores especiales. Y dispone proveer con prioridad de personal especializado, multidisciplinario, equipamiento adecuado e infraestructura, del análisis del contenido se tiene que, la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como un organismo especializado, se comprende que contará de forma prioritaria, con la dotación de personal policial especializado, con equipamientos adecuados e infraestructura exclusiva para dar cumplimiento a la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia, permitiéndonos arribar a la conclusión luego del análisis, que, si bien en nuestro país se ha dispuesto la creación de secciones de familia, en las comisarías del distrito de Paucarpata, éstos se encuentran desprovistos de equipamiento adecuado, no cuentan con personal policial capacitado en temas de violencia contra la mujer, y menos cuentan con la infraestructura adecuada. El que repercute en la sobrecarga laboral del personal PNP del Distrito de Paucarpata-Región Arequipa. Finalmente, la Ley 30364, dispone al Ministerio del Interior y este a su vez al comando de la Policía Nacional, a fin de elaborar y aprobar la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364, documento que a la fecha, se encuentra refrendado por la Resolución N° 170-2020-CG PNP/EMG de fecha 17 de junio del año 2020 emitida por la Comandancia General de la Policía Nacional, en el cual se establecen las funciones y responsabilidades del personal de la PNP, de las secciones de familia. Las mismas que incrementan ostensiblemente, las labores que anteriormente realizaban los miembros de la PNP con la Ley 26260. Cuyo cambio ha originado el incremento de la carga laboral. De igual forma, Flores (2020), en su tesis, tuvo como objetivo describir las perspectivas y experiencias de policías judiciales con relación a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Concluyendo que, el cambio en las implicaciones laborales con la nueva ley, ha aumentado la carga laboral, habiendo afectado el plano físico que representa un mayor desgaste de energía, e incluso en varias oportunidades fueron violentados por los agresores al ser notificados con las

medidas de protección, por cuanto, algunos inclusive están armados y se muestran muy agresivos.

V. CONCLUSIONES

1. Luego del análisis de las respuestas obtenidas a través de los instrumentos de recogida de datos , se conocieron que los efectivos policiales designados a las secciones de familia no están debidamente capacitados para la atención adecuada a las víctimas de violencia, igualmente, se tomó conocimiento que las labores cotidianas se han visto incrementadas a raíz de las funciones y responsabilidades dispuestas a través de la Ley 30364 y contempladas puntualmente en la Guía de procedimientos para la intervención de la PNP, aprobada mediante la Resolución de Comandancia General de la PNP N° 170-2020-CG-PNP/EM de fecha 17 de junio del 2020. Asimismo, se obtuvo información que a la fecha no se habrían implementado adecuadamente las secciones de familia y violencia contra las mujeres y grupo familiar, en las comisarías del distrito de Paucarpata. Derivándonos a la determinación que, la Ley 30364, impacta en la carga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata - Arequipa-2021, por consiguiente, el impacto de la Ley 30364, genera sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, del Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021.
2. Se identificó, que las disposiciones referidas a la prevención, atención y protección que forman parte de las obligaciones y responsabilidades funcionales de la Policía Nacional del Perú, impactan significativamente en el incremento de la carga laboral de los efectivos de la PNP, afirmación que se sostiene del resultado de la investigación realizada con la aplicación de la entrevista y la encuesta, en las que precisan que, si bien la norma legal puntualiza la ampliación de los sujetos de protección, que incluye procedimientos sustanciales para los informes, atender y cumplir con sus responsabilidades funcionales tanto cualitativas como cuantitativas, éstos, generan sobrecarga laboral en el personal de la PNP. Mas aún, cuando no se cumple con designar personal debidamente capacitado, y no se cuenta con la logística adecuada, de igual forma, los encuestados entre los que participaron especialistas en derecho de familia, abogados y fiscales en ejercicio de sus funciones, opinaron que, no es suficiente un personal asignado a la sección

de familia, para el cumplimiento de la atención, prevención y protección de las víctimas de violencia, asimismo, que es insuficiente el plazo de 24 horas para realizar la investigación preliminar debido al incremento de denuncias, es más, cumplir con la responsabilidad de notificación, seguimiento e informes de las medidas de protección dispuestas por la vigente Ley 30364, que incrementan la carga laboral del personal PNP.

3. Se arribó a la conclusión que, en atención al artículo 60º, numeral 4, literal b) se han creado las secciones de familia y violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar, en las comisarías, sin embargo, éstas no repercuten de manera favorable en la carga laboral del personal asignado a las precitadas secciones, por cuanto, al margen de haber solamente cambiado de denominación, cuentan con un solo efectivo policial designado a la sección, además, no cuenta con personal debidamente capacitado en el tema de familia, asimismo, no poseen la logística necesaria, tampoco se tiene la infraestructura adecuada, para la atención conforme a las exigencias de la Ley 30364, que por otro lado, añade responsabilidades funcionales complejas, que deviene, en el aumento de la carga laboral. Situaciones que afirman nuestra hipótesis general, que el impacto de la Ley 30364, genera sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú del Distrito de Paucarpata-Arequipa-2021.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio del interior, gestionar ante las instancias gubernamentales pertinentes la asignación de recursos presupuestarios necesarios, para la implementación y construcción de la infraestructura adecuada, de la sección de familia o comisaría de la Mujer respectivamente en el Distrito de Paucarpata, región de Arequipa, para la optimización de la atención y cumplimiento de las disposiciones funcionales en el marco de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Se recomienda al Jefe de la IX Macro Región Policial de Arequipa, disponer al Comisario del distrito de Paucarpata, coordinar con el burgomaestre, juntas vecinales, defensoría municipal del niño y adolescente, centro emergencia mujer, y responsable de seguridad ciudadana del precitado distrito, con la finalidad de implementar y articular, actividades y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 30364, en cuanto respecta a la prevención, atención y protección contra la violencia sobre las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de atender, prevenir y proteger los diferentes sucesos, con eficiencia y eficacia.
3. Se recomienda, al Jefe de la Unidad de Planeamiento Educativo de la IX Macro Región Policial Arequipa, desarrollar un ciclo de capacitaciones sobre los alcances de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dirigidas al personal policial de su jurisdicción, con la finalidad de actualizar y contar con efectivos policiales debidamente capacitados en la sección de familia, asimismo, dotar de personal necesario en relación a la sobrecarga laboral, con el objetivo de lograr el cumplimiento de las funciones con profesionalismo, idoneidad y capacidad de respuesta a las funciones complejas encomendadas, de otro lado, implementar la referida sección

con equipos computacionales, vehículos, motorizados y material logístico para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas.

REFERENCIAS

- Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. Aconcagua: Universidad de Aconcagua.
- Carcausto, W. & Morales, J. (2017). Publicaciones sobre ética en la investigación en revistas biomédicas peruanas indizadas. *Revista Anales de la Facultad de medicina*, 78 nro. 2, 166 - 170. doi:<http://dx.doi.org/10.15381/anales.v78i2.13199>
- Carhuas, L. (2019). *Efecto de la ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016*". Tarapoto - Perú: (Tesis de maestría) Universidad César Vallejo.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casadevall, A. ; Fang, F. (2016). Rigorous Science: a how to guide.mBio. doi:Recuperado de <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16> Castillo
- Castro, R. (2020). Coronavirus, una historia en desarrollo. *Revista Médica de Chile*, 148, 143 - 144. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872020000200143>
- Ceroni, M. (2015). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? *Revista de la Sociedad Química de Perú*, 5 - 6. Recuperado el 08 de agosto de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001&lng=es&tlng=es.
- Cirera, O, Aparecida, E., Rueda, E. y Ferraz, F. (2012). Impacto de los estresores laborales en los profesionales y en las organizaciones análisis de investigaciones publicadas. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*.
- Condori, M. (2016). *Impacto de la ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer llave enero - setiembre 2016*. Puno - Perú: (Tesis de Licenciatura) Universidad Néstor Cáceres Velásquez".
- Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *Revista Medisur*, 81 - 83.

- Da Silva, A. , García, A. y Sousa, G. (2017). A historical review of the violences against women. *Revista Direito e Praxis*, 170 - 197. doi:DOI: 10.1590/2179-8966/2018/30258| ISSN: 2179-8966
- De la Cuesta, C. (2015). The quality of qualitative research: from evaluation to attainment. doi:<https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>
- Delgado, I. (2017). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Quiquijana - Cuzco 2015 - 2016*. Cusco - Perú: (Tesis de licenciatura) Universidad Andina del Cuzco.
- Erazo, M. (2016). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Revista Ciencia, Docencia y Tecnología*, 107 - 136.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16, 103 - 110. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.
- Flores, K. (2020). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: perspectivas y experiencias de policías judiciales*. Cuenca - Ecuador: (Tesis de licenciatura) Universidad de Cuenca.
- Garcia, F. , Alfaro, A. , Hernandez, A. & Molina, M. (2016). Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 232 - 236. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>
- Glaser, B. &. (1967). *The Discovery of Grounded*. Chicago: Aldine.
- Gobierno del Perú. (06 de Setiembre de 2020). *Decreto Supremo 004-2020-MIMP*. Obtenido de TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>
- Gómez, J. & Franco, J. (2018). La agenda oculta de la igualdad de género en el desarrollo. *Revista Andamios*, 37 - 60. Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000300003&lng=es&tlng=es

- Hernández, R. , Fernández, C. , Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. Huancayo.
- Krishna, S. (Diciembre de 2015). A notebook on basic research methods. *A notebook on basic research methods*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods
- Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley 30364*. Piura.
- Llaneza, F. (2007). *Ergonomía y Psicosociología Aplicada, Manual para la Información de Especialistas*. España: Lex Nova.
- López, V. Pérez, J. (2016). Técnicas de recopilación de datos en la investigación científica. *Revista de Actualización*, 485 - 489. Obtenido de <http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo>
- Moisés, B. (2018). *Diseño del Proyecto de Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Muntané, J. (2016). Introducción a la Investigación Básica. *Revista Revisiones Temáticas*, 221 - 227. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Ñaupas,H., Valdivia,M., Palacios,J., Romero,H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Oré, E. (2015). *El ABC de la tesis con contrastación de hipótesis*. Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Organización de Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras y los hechos* .

- Organizacion Mundial de la Salud. (08 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer* . Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Ortiz, J. (Enero a Junio de 2010). Sujetos procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris*, 49 - 63. Recuperado el 31 de Julio de 2021, de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(5).pdf)
- Pereira, A. , Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? *Análisis del caso*, 41 -52. Recuperado el 31 de julio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Policia Nacional del Perú. (2016). *Reglamento de horarios y turnos de trabajo para el personal de la Policía Nacional del Perú*. Lima.
- Policía Nacional del Perú. (2020). *Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento*. Lima.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). Marco de abordaje integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. *Marco de abordaje integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas*, 47. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2020_-_marco_de_abordaje_integral_para_la_prevencci3n_atenci3n_y_reparaci3n_de_la_violencia_contra_las_mujeres_y_las_ninas.pdf
- Quispe, D. & Sánchez, G. (2016). Encuestas y entrevistas en investigación científica. *Revista de Actualizacion Clinica Investiga*, 490 - 494.
- Quispe, M. , Curro, O. , Cordova, M. , Pastor, N. , Puza, G. & Oloya, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 17 - 23. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lng=es&tlng=es
- Quispe, M. , Curro, O. , Cordova, M. , Pastor, N. , Puza, G. & Oyola, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana*

- de *Salud Pública*. Obtenido de <https://scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/>
- Ramirez, H. (2018). *Sobrecarga Laboral de casos de investigación y tramitación de expedientes al Ministerio Público Divincri Puente Piedra, 2016*. Lima: (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo.
- Ramirez, J. , Alarcón, R. & Ortega, S. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Real Academia Española. (27 de mayo de 2021). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/ley>
- Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 71 - 78. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.
- Sanca, D. (2011). Tipos de investigación científica. *Rev. Act. Clin. Med*, 225 - 315.
- Torres, G. , Samanez, K. & Samanez, K. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. *Revista Conrado*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Medica Herediana*, 48 - 58. doi:<http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>.
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Rev Med Hered*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v28n1/a09v28n1.pdf>
- Vivar, C. , Mcqueen, A. , Whyte, D. & Canga, N. (2013). Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. *Index Enferm*, 222 - 227.
- Yuca, F. (2017). Apuntes sobre la jornada de trabajo en el Perú. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.

Zurbano, B. , García, M. & Zurbano, A. (2019). Violencia contra las mujeres en los textos jurídicos de América Latina y el Caribe. *Revista Estudios Feministas*.
Obtenido de <https://www.scielo.br/j/ref/a/7hRVBCfnG8KHvzrZNPxDjnL/?lang=es>

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

"Impacto de la Ley 30364, en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata, Arequipa 2021"



Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Subcategoría	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Método de la investigación
¿Cómo impacta la Ley 30364, en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata - Arequipa - 2021?	Determinar el impacto de la Ley 30364 en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata - Arequipa - 2021.	El impacto de la Ley 30364 genera sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, del Distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021.	Categoría 1 Ley 30364	<ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia - Creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar 	Técnica: <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Encuesta Instrumentos: <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista de • Guía de cuestionario de 	Enfoque: Cualitativo Tipo: básica Diseño: teoría fundamentada, etnográfico. Nivel: descriptivo
Problemas específicos	Objetivos específicos					

a) ¿Cuál es el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021?	a) Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito - Paucarpata - Arequipa, 2021.					
b) ¿Cómo impacta la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la carga laboral del	b) Determinar el impacto de la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la					
			Categoría 2 Carga laboral	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la ley 30364 - Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación 		

personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021?	carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021.					
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: *TAPIA ZOZANO JUAN CARLOS*

I.2 Cargo e institución donde labora: *FISCAL ADJUNTO - FISCALIA DE FAMILIA - PAUCAR PATA*

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de cuestionario*

I.4 Autores del Instrumento: *Junior Gualberto Quicaño Lozada
Tito Armando Ventura Almanza*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 02 de 08 del 2021.

✓ (TAPA)

INFORMANTE: *JUAN CARLOS TAPIA ZOZANO*
 DNI N°: *29645187*

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres:

I.2 Cargo e institución donde labora:

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

I.4 Autores del Instrumento: Junior Gualberto Quicaño Lozada

Tito Armando Ventura Almanza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97.

Lima, 04 de 8 del 2021.

INFORMANTE:

DNI N°:


 Dra. Helem Claudia Bellido Reinoso
 Fiscal Provincial (T)
 2da. Fiscalía Provincial Fiscal Corporativa
 PUNO

ANEXO 06

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I. Apellidos y Nombres:** TAPIA LOZANO JUAN CARLOS
II. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO - FISCALIA DE FAMILIA - PAU - CARPATA
III. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
IV. Autores del Instrumento: Junior Gualberto Quicaño Lozada
 Tito Armando Ventura Almanza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 02 de 08 del 2021.


INFORMANTE: JUAN CARLOS TAPIA LOZANO
DNI N°: 29645187

ANEXO 07

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres:

I.2 Cargo e institución donde labora:

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4 Autores del Instrumento: Junior Gualberto Quicaño Lozada
Tito Armando Ventura Almanza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

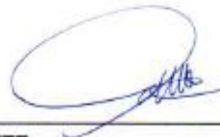
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97.5

Lima, 04 de 8 del 2021.



INFORMANTE:

DNI N°: 29226935
 Dra. Helem Cláudia Bellido Reinoso
 Fiscal Provincial (T)
 2da. Fiscalía Provincial Penal Com.
 Pucallpa

ANEXO 08

GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: "Impacto de la ley 30364, en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata-Arequipa-2021"

INSTRUCCIONES:

Estimado(a) señor(a), se le solicita tenga a bien de responder los siguientes ítems de este cuestionario, el cual será anónimo. Quedamos agradecidos por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez Fiscal Abogado

ITEMS:

1. ¿Cree Ud. que con la aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la PNP descuida su función de prevenir la comisión de delitos y faltas?

SI NO NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. Que los nuevos procedimientos de intervención policial en el marco de la ley 30364, genera mayor carga laboral en el personal de la PNP?

SI NO NO PRECISA

3. ¿Cree Ud. que se debería eliminar las secciones de familia en las comisarias PNP y crear comisarias distritales de dedicación exclusiva en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Considera Ud. que el personal policial encargado de las secciones de familia de las comisarías PNP se encuentran debidamente capacitados en la aplicación de la ley 30364?

SI NO ~~NO~~ PRECISA

5. ¿Considera Ud. que el personal que trabaja en las secciones de familia de la comisaría PNP es suficiente para realizar la prevención, investigación, seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados correspondientes?

SI NO ~~NO~~ PRECISA

6. ¿Considera Ud. que el plazo de 24 horas es suficiente para realizar una investigación preliminar en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Considera Ud. que, para la atención célere, debe incrementarse más efectivos policiales en una comisaría encargada de las secciones de familia, ante la ausencia de una unidad especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Considera Ud. que se debería designar a un personal policial exclusivo para el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas por el juzgado correspondiente?

SI NO NO PRECISA

9. ¿En comparación con la ley 26260 y la ley 30364, cree usted que, la carga laboral del personal PNP se ha incrementado?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 09



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del entrevistado

Nombre completo:

Lugar de trabajo:

Función desempeñada:

Fecha de la entrevista:

TÍTULO: IMPACTO DE LA LEY 30364, EN RELACIÓN A LA CARGA LABORAL DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DISTRITO DE PAUCARPATA-AREQUIPA-2021

Objetivo General: Determinar el impacto de la Ley 30364 en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021

1. ¿Considera usted que la implementación de la Ley 30364, genera incremento en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú? ¿porqué?

2. ¿En relación a la Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar y la Ley 30364 vigente, que diferencias puede establecer en el trámite de las denuncias de las víctimas de violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar y si estos generan mayor carga laboral ¿por qué?

Objetivo específico a): Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021.

1. ¿Considera usted que las órdenes dispuestas por la Ley 30364, sobre prevención frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar al implementarse la articulación con el área de prevención, orden y seguridad e investigación criminal de la PNP incrementó sus labores? ¿porqué?

2. ¿Considera usted que las órdenes dispuestas por la Ley 30364, sobre atención frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar al implementarse la articulación con el área de prevención, orden y seguridad e investigación criminal de la PNP incrementó sus labores? ¿porqué?

3. ¿Considera usted que las órdenes dispuestas por la Ley 30364, sobre protección frente a la violencia contra la mujer y los miembros integrantes de su grupo familiar al implementarse la articulación con el área de prevención, orden y seguridad e investigación criminal de la PNP incrementó sus labores? ¿porqué?

Objetivo específico b): Determinar el impacto de la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021.

1. ¿Considera usted que la creación de unidades de violencia dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿porqué?

2. ¿Considera usted que la implementación de las unidades de violencia dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿porqué?

3. ¿Considera usted que la capacitación recibida para la adecuada atención a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿porqué?

4. ¿Considera usted que las disposiciones sobre las medidas de protección emitidas por la Fiscalía de familia o del Juzgado de Familia a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar dispuesta por la Ley 30364, incrementa sus labores habituales? ¿porqué?

ANEXO 10

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Impacto de la Ley 30364, en relación a la carga laboral de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata-Arequipa-2021

Objetivo General: Determinar el impacto de la Ley 30364 en relación a la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Paucarpata – Arequipa - 2021.

AUTORES: Junior Gualberto Quicaño Lozada y Tito Armando Ventura Almanza

FECHA : 26 de agosto 2021

Fuente documental	Artículo 53° de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia (Bolivia-09 de marzo 2013)
Contenido de la fuente a analizar	Mediante el artículo precitado, se dispone la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Además, garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales.
Análisis del contenido	La creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y bajo la forma de un organismo especializado, se entiende como el establecimiento de un ente dotado de personal policial especializado, con la logística necesaria que cumplirá responsabilidades funcionales inherentes al objeto de la Norma legal.
Conclusión	Concluimos, que lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 348, es una determinación acertada en la lucha contra la violencia contra las mujeres, hijas e hijos. Entendiéndose, que, como ente especializado, creado al interior de la Policía boliviana, encargados de prevenir, auxiliar, investigar, identificar y detener a los presuntos responsables exclusivamente de hechos de violencia, permite desarrollar las funciones con celeridad y eficiencia, diferente a la situación de nuestro país en el que si bien contamos con las secciones de familia, estos no cuentan con personal especializado y necesario, ni logística pertinente, el cual genera una sobrecarga laboral en el personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata.

ANEXO 11

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Impacto de la Ley 30364, en relación a la carga laboral de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata-Arequipa-2021

Objetivo Específico a) Identificar el impacto de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito -

AUTORES: Junior Gualberto Quicaño Lozada y Tito Armando Ventura Almanza

FECHA : 26 de agosto 2021

Fuente documental	Artículos 55°, 56°, 58° y 60° de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia (Bolivia)
Contenido de la fuente a analizar	En los precitados artículos, expresa que la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para recibir denuncias y auxilio, además contará en las estaciones policiales integrales o donde la policía boliviana presta servicios, tendrá personal especializado, precisa también, que adoptarán las medidas de atención, para orientar, evaluar, asistir la atención y protección que debe prestársele a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia, además, menciona que la fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación será provista con prioridad de personal especializado multidisciplinario, infraestructura y equipos adecuados.
Análisis del contenido	Se observa que, a través de los artículos mencionados, precisan el equipamiento con equipamiento adecuado, personal especializado y multidisciplinario e infraestructura para la atención, prevención y protección de las mujeres, hijas e hijos víctimas de la violencia, con la finalidad de proteger, respetar la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
Conclusión	Las secciones de familia de las diferentes comisarias del Distrito de Paucarpata, cuentan con un efectivo policial en cada una de ellas, para la atención, prevención y protección de las víctimas de violencia, además, en el término de 24 horas debe elevar todo lo actuado a las instancias pertinentes, el cual genera sobrecarga laboral en el personal PNP.

ANEXO 12

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Impacto de la Ley 30364, en relación a la carga laboral de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata-Arequipa-2021

Objetivo Específico b) Determinar el impacto de la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la carga laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Paucarpata - Arequipa, 2021.

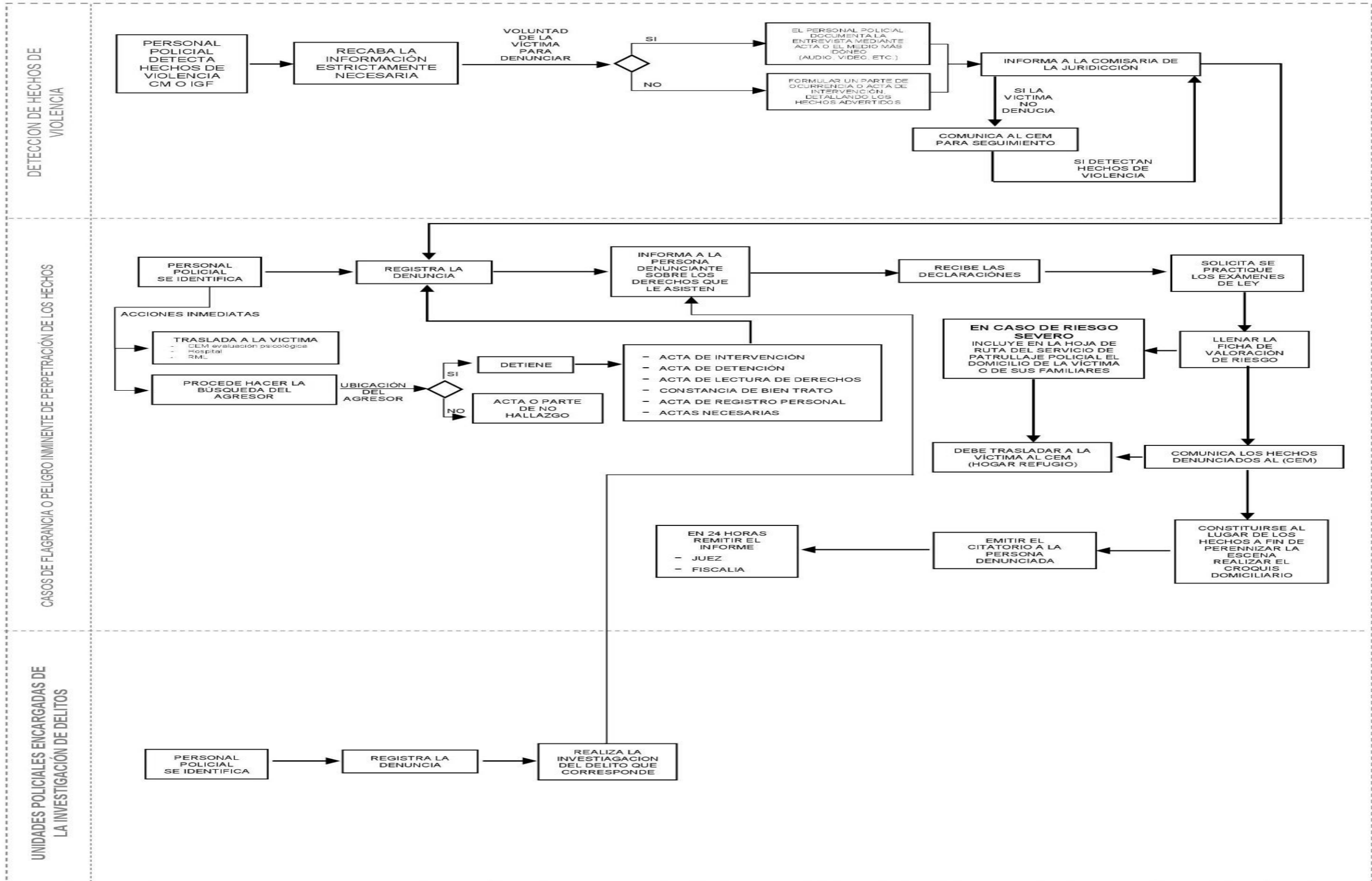
AUTORES: Junior Gualberto Quicaño Lozada y Tito Armando Ventura Almanza

FECHA : 26 de agosto 2021

Fuente documental	Artículo 53° y 60° de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia (Bolivia)
Contenido de la fuente a analizar	A través de los precitados artículos, se ordena la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana. Encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Además, garantiza la permanencia de los investigadores especiales. Y dispone proveer con prioridad de personal especializado, multidisciplinario, equipamiento adecuado e infraestructura.
Análisis del contenido	La creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como un organismo especializado, se comprende que contará de forma prioritaria, con la dotación de personal policial especializado, con equipamientos adecuados e infraestructura exclusiva para dar cumplimiento a la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia.
Conclusión	Si bien en nuestro país se ha dispuesto la creación de secciones de familia, en las comisarías del distrito de Paucarpata, éstos se encuentran desprovistos de equipamiento adecuado, no cuentan con personal policial capacitado en temas de violencia contra la mujer, y menos cuentan con la infraestructura adecuada. El que repercute en la sobre carga laboral del personal PNP del Distrito de Paucarpata-Región Arequipa.

ANEXO 13

PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA



ANEXO 14

PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

